TOMO XX — MONTEVIDEO, Martes 5 de Julio de 1910 — Núm. 1403

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución sobre la forma de proveer las direcciones de las doscientas diez escuelas rurales, creadas por la ley de 7 de Mayo último.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

(Carpeta 572).

Vista la precedente nota por la que la Dirección General de Instrucción Primaria solicita autorización para proveer la dirección de las doscientas diez escuelas rurales creadas por la ley del 7 de Mayo ppdo., que se ubiquen en los Departamentos de Campaña con prescindencia de la formalidad del concurso y en la misma forma empleada con relación á las ciento cincuenta autorizadas por la ley del 20 de Abril de 1907;

Considerando necesario facilitar la designación del personal directivo en las expresadas escuelas,—á fin de que se hallen todas habilitadas para funcionar regularmente durante el próximo período,

SE RESUELVE:

1.o La dirección de cada una de las escuelas rurales que se ubiquen en los Departamentos de Campaña, será provista sin la formalidad del concurso, ó sea por nombramiento directo, que hará la Dirección General de Instrucción Primaria, *á base de méritos* y con aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la prescripción contenida en el artículo 7.o inciso 3.o de la ley de Educación Común.

2.o Tales nombramientos se harán por dos años; vencido este término, podrá concederse á los designados la efectividad, en el caso de buen desempeño (con sujeción á la formalidad establecida en el inciso 3.o de la ley citada) apreciado de acuerdo con las reglas generales consignadas en el artículo 3.o inciso C de la resolución de la Dirección General que motivó la de 31 de Agosto de 1907.

3.o A falta de maestros nacionales ó normalistas, las Comisiones Departamentales podrán recurrir á los maestros departamentales (artículo 37 de la ley de Educación Común—Resolución del 23 de Abril de 1904), los cuales, durante los dos primeros años no podrán ser desalojados por los maestros diplomados.

4.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Establece el pago de una cuota por cada animal que sea tuberculizado en el Lazareto de la Capital, ó locales de sanidad de los animales en los Departamentos del Interior.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1910.

(Carpeta 766).

Vistos y teniendo presente que el artículo 11 de la ley de 13 de Abril último declara á cargo de los propietarios ó de sus representantes los gastos de cualquier, índole que se originen en virtud de la ejecución de las medidas que la misma ley prescribe,

El Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo 1.° Por la tuberculinización ó maleinización de cada animal en el Lazareto de la Capital, ó el local habilitado que haga sus veces, tratándose de los Departamentos del litoral, los propietarios ó quienes los representen, abonarán la cuota de un peso ($ 1.—).

Cuando la tuberculinización no se practique en esas condiciones, como ocurre en los casos en que ella se efectúa en virtud de disposiciones especiales del Ministerio, se elevará la cuota á dos pesos ($ 2.—).

Dichas cuotas se harán efectivas por las inspecciones veterinarias y la sección correspondiente de la División de Ganadería.

Art. 2.° A los fondos procedentes de la tuberculinización, se imputarán los gastos que origine á la División de Ganadería la adquisición de tuberculina ó maleina, debiendo esa dependencia dar cuenta mensualmente al Ministerio en la forma de estilo.

Art. 3.° Comuníquese, insérteseen el Libro de Resoluciones y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Concédese un subsidio de dos mil pesos, para la 8.ª Exposición-feria Nacional de Ganadería de Minas.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1910.

(Carpeta 290).

Vista la nota del Club Fomento de Minas solicitando el concurso del Gobierno para la 8.ª Exposición-feria Nacional de Ganadería que se celebrará en dicha ciudad en el mes de Octubre próximo, y atento á lo informado por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Conceder á la corporación peticionaria, con el fin indicado, la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), en concepto de subsidio.

La sociedad queda obligada á invertir las dos terceras partes, por lo menos, de esta cantidad en premios en dinero, de los cuales uno deberá ser otorgado al expositor que presente el mejor grupo de tres vacas lecheras y otro al que exhiba el mejor grupo de tres animales porcinos.

Para la adjudicación de estos premios, será necesario que concurran á disputarlos animales de dos establecimientos distintos, como mínimum, debiendo discernirse la mitad de cada uno de aquéllos cuando se presente un solo expositor que á juicio del respectivo jurado lo merezca.

Dentro del primer mes subsiguiente á la clausura de la Exposición, el Comité de la misma remitirá á las Divisiones de Ganadería y Agricultura los datos que le soliciten, y elevará al Ministerio los comprobantes originales de la inversión de fondos que se le acuerdan.

Líbrese orden de pago por la cantidad citada á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que la remitirá al Club Fomento de Minas y con cargo á la partida

de $ 50.000.— de la ley de 29 de Septiembre último.
Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución acordando un subsidio de dos mil pesos, para la Exposición-feria que deberá celebrarse en Paysandú.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 25 de 1910.

(Carpeta 798/910).

Vista la nota de la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú, solicitando el concurso pecuniario del Gobierno para la Exposición que se celebrará en aquel departamento en el mes de Octubre próximo, y atento á lo informado por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Conceder á la Corporación peticionaria, con el fin indicado, la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), en concepto de subsidio.
La Sociedad queda obligada á invertir las dos terceras partes por lo menos, de esa cantidad, en premios en dinero, de los cuales uno deberá ser otorgado al expositor que presente el mejor grupo de tres vacas lecheras y otro al que exhiba el mejor grupo de tres animales porcinos.
Para la adjudicación de estos premios será necesario que concurran á disputarlos animales de dos establecimientos distintos, como mínimum, debiendo discernirse la mitad de cada uno de aquéllos, cuando se presente un solo expositor que á juicio del respectivo jurado lo merezca.
Dentro del primer mes subsiguiente á la clausura de la exposición, el Comité de la misma remitirá á las Divisiones de Ganadería y Agricultura los datos que le soliciten, y elevará al Ministerio los comprobantes originales de la inversión de los fondos que se le acuerdan.
Líbrese orden de pago por la cantidad citada á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que la remitirá á la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú y con cargo á la partida de $ 50.000 de la ley de 29 de Septiembre último.
Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Aprueba la ubicación de un corral para ganado de transporte, proyectado por la Empresa del Ferrocarril Central, Extensión al Este.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 30 de 1910.

Vistos estos antecedentes y resultando:
1.o Que el Poder Ejecutivo, con fecha 19 de Mayo ppdo., resolvió que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (extensión al Este) debía proceder á la reconstrucción del corral de embarque de ganado en la Estación Nico Pérez, cuya demolición había sido autorizada oportunamente con carácter de provisorio.
2.o Que notificada dicha Empresa de la citada resolución se presentó manifestando que estaba dispuesta á dar cumplimiento á la orden del Gobierno, pidiendo á la vez autorización para ubicar en el referido corral en el trayecto de la vía férrea á Trienta y Tres á dos kilómetros de Nico Pérez, paraje que ofrece evidentes ventajas, porque la línea férrea se halla allí á un nivel apropiado para esa clase de obras, existiendo además buenos caminos de acceso que facilitarán el embarque de ganado y que se les releve de la obligación de construir el corral de ganado en la Estación Zapicán.
3.o Que pasados estos antecedentes á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, éste manifiesta que tanto la ubicación propuesta para el corral de Nico Pérez como la supresión del de Zapicán, lo considera aceptable.
Y considerando que con el corral á reconstruirse en las inmediaciones de la estación Nico Pérez, que reunirá todas las condiciones requeridas para un servicio completo y los existentes en Illescas, Mansavillagra y Valentines, desaparece la necesidad del proyectado en Zapicán, por cuanto con aquéllos queda perfecta y ampliamente servida toda la zona adyacente al pueblo José Batlle y Ordóñez,
El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Aprobar la ubicación propuesta por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Este) para la construcción del corral de embarque de ganado en la Estación Nico Pérez.
2.o Relevar á la referida Empresa de la obligación de construir el corral de embarque de ganado proyectado en la Estación Zapicán.
3.o El proyecto de corral á establecerse en Nico Pérez, con todas sus piezas integrantes, deberá ser presentado de inmediato al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JULIO DE 1910.

1—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de la Capital, relativos á una gestión promovida por don Juan L. Heguy, respecto de una extensión de terreno ubicada en los Pocitos.
2—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por la suma de cuatrocientos diez pesos ($ 410.—), importe de las reparaciones efectuadas en el local de la comisaría 2.ª sección y cárcel pública.
3—Se nombra escribiente de la comisaría, 1.ª sección de Rocha, al de igual clase de la comisaría de la Sierra, Remigio A. Cardozo, y para sustituir á éste á Gabriel Pimienta.
4—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para efectuar las reparaciones necesarias en la subcomisaría del Alférez, dentro de la suma de $ 800. —.
5—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.—), para pago del forraje para los caballos de la comisaría de Pando.
6—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.
7—Se manda librar orden de pago á favor del señor Buenaventura Justo Otero por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), asignación que le corresponde como sobrestante de las obras del edificio municipal de Tacuarembó, por el mes de Junio ppdo.
8 Se autoriza á la Intendencia de Colonia para imputar á rentas propias disponibles la cantidad de $ 291.29, por concepto de medicamentos, alimento y servicio de guardas sanitarios, con motivo de varios casos de enfermedades infecto-contagiosos que se han producido en esa ciudad, etc.
9—Se autoriza á la Jefatura de Paysandú para adquirir, en la suma de $ 365.—, un carro celular con un juego de arreos.
10—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de la Jefatura de Minas, por conducción de presos á la Capital.
11—Se autoriza á la Jefatura de Paysandú para invertir hasta la suma de $ 143.49, en las reparaciones del galpón de la Comisaría 1.ª sección.
12—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de quince pesos diez centésimos ($ 15.10), reintegro de lo abonado al subcomisario de la 1.ª sección de Rivera, por gastos de conducción de presos á la Capital.
13—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Minas en Febrero ppdo.
14—Se resuelve acceder á la modificación propuesta por la Jefatura de Canelones, en el sentido de que pase á desempeñar las funciones de subcomisario de la 7.ª sección, el de la 2.ª Miguel I. Tuero, en lugar del teniente 2.° Donato Peña.
15—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de novecientos noventa pesos ($ 990.—), por gastos que se han originado durante el mes de Junio ppdo., para el mantenimiento de la «Policía de Orden Social».
16—Se resuelve separar de su empleo al médico veterinario de la Jefatura de la Capital, don Cosme da Costa Churruca.
17—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de mil trescientos pesos ($ 1300.—), para gastos extraordinarios que se originen en el presente mes.
18—Se nombra escribiente de la Intendencia de Flores al señor Javier Mayobre en reemplazo de Dardo Durán, que renunció.
19—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de doce pesos con noventa centésimos ($ 12.90), gastos de conducción de presos á la Capital.
20—Se declara cesante al oficial inspector de la Policía de la Capital don Martín Rodríguez, y se nombra en su reemplazo al correísta oficial en comisión Arturo de Nava.
21—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.—) para pago del alquiler de las casas ocupadas por sus oficinas, comisaría de Dolores y suministro de forraje en el mes de Junio ppdo.
22—Se autoriza á la Intendencia de Colonia para reforzar con la cantidad de $ 5000 el rubro Vialidad Rural y Obras Públicas.
23—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por la suma de quince pesos con veinte centésimos ($ 15.20), por concepto de conducción de armas hasta el depósito de la Jefatura.
24—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 9.ª sección de Minas á la 7.ª, mientras dure la enfermedad del titular señor Larroso.

25—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veinticinco pesos con veinte centésimos ($ 25.20), reintegro de lo abonado al comisario de la 1.ª sección de Rivera por conducción de presos á la Capital.

26—Se acepta la renuncia del escribiente de la 5.ª sección de Treinta y Tres Gabriel A. Guerra, y se nombra en su reemplazo á Paulino Silva.

27-28-29—Se acepta la renuncia del escribiente de la 2.ª rural de Paysandú Héctor D. Fereyra Iglesias y se nombra en su reemplazo á Ricardo B. Marcheles.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), gastos de conducción de presos á la Capital.

31—Se resuelve aceptar la propuesta de Antonio Oneto para las obras de ampliación de la Comisaría de Nueva Palmira (Colonia).

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano, por la suma de cincuenta y seis pesos con sesenta centésimos ($ 56.60), por concepto del suministro de leña á las fuerzas movilizadas del Departamento.

33—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de fletes expedidos por la Jefatura de Río Negro en Marzo ppdo.

34—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de diez y siete pesos con noventa centésimos ($ 17.90), por concepto del suministro de forraje en el mes de Mayo ppdo.

35—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Colonia en Febrero ppdo.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de cinco pesos ($ 5.—), gastos de conducción de un demente á la Capital.

37—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Salto en Enero ppdo.

38—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Carlisle Crocker y C.ª por la suma de sesenta y tres pesos ($ 63.—), por suministro de 100 pilas secas á la Oficina Telegráfica Telefónica de la Presidencia.

39—Se acepta la renuncia del escribiente de la 2.a sección de Canelones Alcides Labraga, y se nombra en su nombre en su reemplazo á Carlos Rodríguez.

40—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), importe del desagote de los pozos negros de la cárcel.

41—Se autoriza á la Intendencia de Río Negro para adquirir los aparatos é instrumentos solicitados por el pérsonal médico.

42—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.—), por concepto del desagote de los pozos negros de la cárcel.

43—Se acepta la renuncia del comisario de policía de Rocha, teniente 1.o Isidoro de los Santos.

44—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por la suma de cincuenta y un pesos con cincuenta centésimos ($ 51.50), por suministro de forraje.

45—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Pericles Beis.

46—Se expide la carta.

47—Se autoriza á la Intendencia de Río Negro para llamar á licitación para la construcción de un mercado en Fray Bentos.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de San José por la suma de doce pesos con ochenta centésimos ($ 12.80), importe del desagote de los pozos negros de la cárcel.

49—Se autoriza á la Intendencia de Soriano para emplear hasta la suma de $ 5150.—, en reformas en los Corrales de Abasto.

50—Se manda librar orden pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de pesos cuarenta ($ 40.—), por servicios extraordinarios prestados por el señor Eusebio M. Gerona.

51—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para proveer á la Jefatura de San José de guantes y polainas.

52—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Caviglia Hnos. por la suma de doscientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 269.75), importe de los muebles suministrados á la Jefatura de San José.

53—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

54—Se dicta resolución en el expediente sobre desvío y cercado de un camino en campos de don Gerónimo Piñeyro, en Artigas.

55—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), por publicaciones para el llamado á licitación para la provisión de vestuario.

56—Se autoriza á la Intendencia de Colonia para mandar practicar las reparaciones que se hacen necesarias en las calles Artigas, etc.

57—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por la suma de cuarenta y cuatro pesos con noventa centésimos ($ 44.90), por conducción de presos durante el último trimestre.

58—Se nombra tesorero de la Intendencia de Tacuarembó al auxiliar 1.o Rudecindo Viñas, con una asignación de $ 50.— mensuales; para reemplazar á este al escribiente Juan Toboli; para subrogarlo al ídem Antonio Machado, quien será sustituido por el portero Alberto Toboli, y para reemplazar á Toboli al peón Martín Pereyra.

59—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Río Negro en Febrero ppdo.

60—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por la suma de setecientos siete pesos diez centésimos ($ 707.10), importe de la reconstrucción de la Comisaría 6.ª sección.

61—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia M. de Montevideo relativos á la instalación de alumbrado eléctrico en varios paseos y avenidas, y se manda librar la orden de pago oportuna por la cantidad de cuarenta y nueve mil pesos ($ 49.000.—).

62—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

63—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia M. de Colonia, relativos á la ordenanza sobre construcción de cercos y aceras.

64—Se resuelve adquirir del señor Manuel Domato, la cantidad de 500 cascos para policías á $ 1.—, cada uno.

65—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la Jefatura de Soriano las cuentas pendientes, que ascienden á la suma de $ 350.—.

66—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Domingo Ricobaldi.

67—Se expide la carta.

68—Se resuelve acceder al petitorio de la Jefatura de Soriano, revalidando hasta nueva resolución las autorizaciones que se indican.

69—Se resuelve declarar exonerados de derechos á 70.000 kilos de carbón y un casco de aceite para la Usina Eléctrica de Fray Bentos.

70—Se manda librar orden de pago á favor de la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), para sufragar los gastos de inspección del edificio de la Jefatura de Durazno.

71—Orden de pago por quinientos treinta y cuatro pesos ($ 534.—) á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, por servicio en los meses de Enero á Junio ppdos.

72—Se aprueba con calidad de interino la propuesta hecha por la Dirección de Correos á favor de don Pedro Amato para auxiliar de carteros, en lugar de don Rafael Baccaro, que fué ascendido.

73—Orden de pago por ochocientos pesos ($ 800.—) á favor de la Dirección de Correos para abonar las reparaciones en las casas adquiridas para ensanche de sus servicios.

74—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta formulada por la Dirección de Correos á favor de don Rafael Quinteros para cartero de segunda clase en lugar de don Carmelo Speranza que abandonó el puesto.

75—Se concede permiso, con carácter precario, al señor Alejandro Gallinal para establecer líneas telefónicas entre sus establecimientos de campo situados en los departamentos de Soriano y Flores.

76—Orden de pago por ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor de la Empresa Telégrafo Oriental, por conservación de la red telefónica de Maldonado y Rocha durante el mes de Junio ppdo.

77—Se concede permiso, con carácter precario, al señor Alfredo Pintos Viana para establecer una línea telefónica particular entre sus establecimientos de campo en el Departamento de Paysandú.

78—Se autoriza á la Dirección de Correos para aceptar varias propuestas para la provisión de útiles.

79—Se autoriza el despacho, libre de derechos, de varios materiales destinados á la Compañía Telegráfica Western.

80—Se autoriza el despacho, libre de derechos, de un cajón conteniendo dos resistencias para telégrafo y dos llaves trasmisoras, destinado á la Compañía Telegráfica Western.

81—Se autoriza el despacho, libre de derechos, de doce cajones conteniendo en todo 7.000 discos de cinta papel, de 1 cajón conteniendo un aparato telegráfico y ocho cajones conteniendo cada uno cinco zinz para pilas, destinados á la Compañía Telegráfica Western.

92—Se concede permiso al señor Antonio Vilches Ramos para efectuar en la ciudad de Minas el espectáculo denominado «Feria de Sevilla».

83—Se manda reintegrar la suma de treinta y seis mil cuatrocientos pesos por el Banco de la República á la Intendencia Municipal de Montevideo, como reintegro de las obras de expropiación, etc.

84—Se libra la orden de pago correspondiente con cargo á los fondos del empréstito de Obras Públicas.

85—Se aprueba el proyecto formulado por la Jefatura de la Capital para la construcción de un cuartel destinado Cuerpo de Bomberos, en el local que ocupó la Cárcel Preventiva y Correccional.

86—Se autoriza á la Dirección General de Correos para aceptar varias propuestas para provisión de artículos de escritorio.

87—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta de la Dirección General de Correos á favor de José Vico Chiarino para

auxiliar de cartero, en reemplazo de Ignacio Palmarola que fué declarado cesante.

88 — Orden de pago por cien pesos ($ 100.—), para la Actuaria del Juzgado L. Departamental de Montevideo, por gastos en Junio.

89 — Idem, ídem, por cuarenta pesos ($ 40.—), á favor de Joaquín J. Baltar, por trabajos en la Secretaría de la Comisión O. de la Propiedad Raíz.

90—Idem, por sesenta pesos ($ 60.—), á favor de Fermín Ponce de León, como sobrestante del edificio para el DIARIO OFICIAL, por Junio.

91—Idem por cinco pesos ($ 5,—) á favor de la Dirección G. de Impuestos Directos por mil hojas de papel numerado suministrado á la Junta Electoral de Minas.

92—Se manda remitir con mensaje á la Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos á la queja contra un Teniente Alcalde de la 13.ª sección de la Capital.

93—Mensaje á que se refiere el número anterior.

94—Pasa á Contaduría General nombramiento de Luis Beltrán para notificador del Juzgado Letrado Correccional.

95—Se manda remitir con mensaje á la Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos á demora en el despacho de asuntos por la Fiscalía de Tacuarembó.

96—Mensaje á que se refiere el número anterior.

97—Se manda remitir con mensaje al Cuerpo Legislativo la petición de los vecinos de San Ramón para que se declare villa ese pueblo d l departamento de Canelones.

98—Mensaje á que se refiere el número anterior.

99—Se promulga la ley autorizando á don Enrique Rovira, para usar una condecoración extranjera.

100—Mensaje acusando recibo á la Honorable Asamblea de la ley anterior.

101—Se resuelve renovar á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y Juzgado N. de Hacienda, las autorizaciones del pasado ejercicio económico, mientras penda la sanción del nuevo presupuesto.

102—Se manda remitir con mensaje á la Alta Corte, los antecedentes relativos á atropellos por el ex comisario de la sexta sección de Minas al Teniente Alcalde V. Mautone.

103—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

104—Se autoriza á la Junta Electoral de Artigas para invertir $ 70.— en la adquisición de mobiliario.

105—Se resuelve dejar sin efecto la suspensión del acto reclamado por la Curia Esclesiástica en los antecedentes sobre permiso para edificar solicitado por don Antonio Spera.

106—Se autoriza á la Intendencia de Colonia para que adquiera 56 columnas destinadas á los arcos voltaicos de la ciudad.

107—Se resuelve asignar al Asilo del Buen Pastor, como subsidio, extraordinario la suma de $ 1000.

108—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

109—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Montevideo para abrir una licitación para pavimentar con asfalto varias calles en un área de treinta mil metros, donde lo permitan los niveles.

110—Resolución mandando librar orden de pago á favor del Departamento N. de Ingenieros por la suma de cuatro mil ciento un pesos con noventa y seis centésimos ($ 4101.96), para pago de obras ejecutadas en el edificio del palacio de Gobierno.

111—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministerio de Obras Públicas accede al despacho de una caldera para la señal submarina del Banco Inglés.—A la Dirección General de Aduanas.

—El mismo ídem, un cajón de libros impresos.—Idem ídem.

—El mismo aprueba los proyectos del Ferrocarril Central sobre construcción de galpones en estaciones Margat, etc.—A Contaduría.

—Idem remite ejemplar del "Diario Oficial", con la ley de Patentes de Rodados.—Idem ídem.

—Idem aprueba el proyecto de construcción de una casa para el administrador en el Empalme Olmos.—Idem ídem.

—Transcribe la resolución aprobando la propuesta de la compañía "Gas Acumulator", para provisión de 40 boyas.—Idem ídem.

—Aprueba el proyecto de Puentes y Carreteras para el arreglo en la de Mosquitos á Pando.—Idem ídem.

—Autoriza á la Inspección de Vialidad para invertir $ 774.46, en refacciones del puente Solís Chico.—Idem ídem.

—La empresa constructora del Puerto de La Paloma, pide anticipo de las 4|5 partes de las instalaciones.—Idem ídem.

—Idem solicita se le expida un certificado por el importe del 1 o|o de Tesorería.—Idem ídem.

—Accede al despacho libre de derechos, de 2.500 kilos nafta, para la Inspección de Vialidad.—A la Aduana.

—Se acepta la propuesta de Clemente Pedetti, para construir un galpón en la compañía de Infantería número 3.—A la Contaduría.

—Se autoriza al jefe del destacamento en Santa Rosa del Cuareim, para alquilar una casa.—Idem ídem.

—Liquida á favor del escuadrón de Caballería número 1, $ 11, por servicio fúnebre á E. Toranza.—Idem ídem.

—Idem del regimiento de Infantería número 4, por $ 23, para servicio fúnebre de Angel Peña.—Idem ídem.

—Idem á la compañía de Infantería número 6, por $ 10, para servicio fúnebre de Juan Amaro.—Idem ídem.

—La Frigorífica Uruguaya pide devolución de derechos.—Idem ídem.

—Planilla del personal del crucero

—Liquidación á favor del regimiento de Caballería número 10 por $ 120.—Idem ídem.

—Regimiento de Caballería número 4, por $ 11.50.—Idem ídem.

—Idem regimiento de Caballería número 5, por $ 11.50.—Idem ídem.

—Idem regimiento de Caballería número 5, dos planillas de fondos.—Idem, ídem.

—Idem batallón de Infantería número 8, $ 20, por compostura de calzados.—Idem ídem.

—La Intendencia de Florida solicita lo que le corresponde por certificados rurales.—Idem ídem.

—Plácida Sofía Serratosa pide pensión.—Idem ídem.

—Memorias del viceconsulado en Livorno.—Archívese.

—El Consejo de Higiene remite un proyecto reglamentando la ley de 23 de Abril ppdo., creando Inspecciones Departamentales de Higiene.—A la Aduana.

—Se designa á Hugo V. de Pena, contador de la Escuela de Veterinaria, para ejercer las funciones de habilitado de la Corporación.—Tesorería General.

—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haber concedido privilegios de paquete, al vapor "Uganda".—A la Aduana.

—Cayetano Umpierre, pide jubilación.—A la Caja de Jubilaciones.

—El Juzgado Nacional de Hacienda eleva los autos de Manuel Bascuas, por cobro de pesos.—A la Contaduría.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo de la suya, con la cual acompaña copia de la que ha dirigido nuestro Consulado General en España, adjuntando un ejemplar de la "Gaceta de Madrid", en el que se publica un nuevo Reglamento de Policía Minera.

—Liceo Politécnico de Salto—Nota acusando recibo á la suya, por la cual comunica haber tomado posesión de su cargo, el profesor doctor Manuel Machado, que gozaba de licencia.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Toulouse, dando cuenta de las inversiones hechas en Francia para el fomento de la instrucción primaria.

—Con nota se remiten al señor L. H. Bouronele, las publicaciones oficiales que ha solicitado, relativas á la educación elemental, secundaria y superior.

—Consejo de Patronato de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—Nota transcribiendo el decreto por el cual desígnase para integrar esa Corporación al doctor Ramón Montero Paullier.

—Señor Ramón Montero Paullier—Nota transcribiendo el decreto á que se refiere la anotación que precede.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Procedimiento para hacer pisos monolíticos", de propiedad del señor Carlos Bragia.

—Se expiden los pasajes solicitados por nota por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Inspección de Enseñanza Privada, pidiendo se acuerde un plazo á las escuelas particulares, á fin de ponerse en las condiciones que establece el Reglamento redactado por el Cuerpo Médico Escolar.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expedientes caratulados marca "C. P. á la Sirena", de propiedad de Etablissements Pary y Appenhein, anexo al marca "Sirena", de propiedad de los señores F. Canale y Ca.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—División de Ganadería—Oficio de la Jefatura Política de Soriano, acompañando tres cuentas por servicio de carruaje á los veterinarios comisionados por esa División al citado departamento.

—Se firman los títulos expedidos por la Universidad, á favor de los señores Juan Reta, bachiller en ciencias y letras; señores Rogelio C. Dufour y Angel Moreno, contadores; señor Humberto Maldini, farmacéutico, y señoras Ramona B. de Ponce y Dolores Espinosa, parteras.

—División de Ganadería— Solicitud de los señores Wilson, Sons y Ca., sobre introducción de animales.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Antecedentes relativos al déficit que arroja la construcción del edificio que ocupa la escuela rural núm. 9 de "Chacras Constitución", (departamento de Salto).

—En un escrito de los señores Máximo y Carlos Crespi, Esteban Risso y Antonio Sánchez, pidiendo vista del expediente

iniciado por los señores Debernardis y Scarabelli, sobre revalidación de patente, se proveerá una vez devuelto el expediente que se halla á informe del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares— Antecedentes relacionados con las reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 17 de "Colonia Arrúe", (departamento de Colonia).

—Se da vista por el término de 10 días á los señores Máximo y Carlos Crespi, del expediente caratulado marca "La Uruguaya", de propiedad de los señores Máximo y Carlos Crespi, y oposición de los señores Debernardis y Scarabelli.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares —Antecedentes relacionados con las reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la escuela de 1er. grado núm. 12, del departamento de Colonia.

—Contéstase la nota del Ministerio del Interior, por la cual comunica que la Intendencia Municipal de la Capital, ha solicitado la suma de $ 5.000 que le corresponde abonar, por trabajos efectuados en el terreno destinado á asiento del edificio para Exposición-feria, á celebrarse en el Prado.

—Contaduría General — Comprovante de la inversión del subsidio acordado á la Liga del Trabajo del Carmen, para la celebración de una exposición-feria ganadera.

—Ministerio del Interior—Nota de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, sobre pedido de pago de una cuenta que adeuda la Secretaría de ese Ministerio.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota transcribiendo la que ha dirijido nuestro Consulado General en España, acompañando un ejemplar de la "Gaceta de Madrid", que contiene el decreto por el cual se aprueba el Reglamento que ha de regir para las Exposiciones Nacional de Bellas Artes y Artes Decorativas.

—Ministerio de Obras Públicas — Para ser pasada á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite una solicitud de la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Lda., pidiendo el libre despacho de materiales.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la Escuela Rural número 2 de "Puntas de Cebollatí", (departamento de Minas).

—Contaduría General—Estado demostrativo del producto é inversión de la renta del impuesto urbano de Instrucción Primaria, recaudado en el mes de Mayo último.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado "Nuevo modelo de calzado", de propiedad del señor Andrés Conte.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasada al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud de la Compañía Uruguay Gold fields Lda., pidiendo el libre despacho de materiales.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Consulado General en Fiume (Hungría), pidiendo el envío de muestras de grasas comestibles, y cotizaciones y listas de fabricantes.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado "Dispositivo para administrar injecciones uretrales", de propiedad del doctor José de Pereira Rego.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, se transcribe á quienes corresponde y se publica la nota de nuestro consulado en Toulouse, solicitando el envío de muestras de tripas de lanares y vacunos.

—Ministerio de Obras Públicas — Para ser pasado al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente caratulado "Escudo de Infantería S. L. hermanos modelo 1910", de propiedad del señor Ricardo Sienra Lessa.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, del Boletín titulado "Notizie sul Crédito e sulla Providenza".

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado "Envase Albertona", de propiedad del señor Rafael Soller Cerdá.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente sobre privilegio de invención solicitado por el señor Kelley Mome Towner, un trasmisor telefónico y aparato telefónico para dictar ó sea dictógrafo.

—Ministerio del Interior — Nota relacionada con el pedido de la Intendencia Municipal de la Capital de $ 5.000, para pago de los trabajos practicados en el terreno destinado á Exposición Feria Ganadera, en el Prado.

—Ministerio de Hacienda—Nota acompañando un giro contra el Banco de la República, expedido á la orden del señor tesorero general de la Nación, por $ 1.457.58, importe del excedente del subsidio que le fué acordado á la Sociedad Fomento de Trinidad, (departamento de Flores), para la 3er. Exposición-Feria que debió celebrarse en dicho departamento.

—Se acusa recibo á la Sociedad Fomento de Trinidad, (departamento de Flores), y con nota se remite al Ministerio de Hacienda, el giro que acompaña por la suma de $ 1.460.32, excedente del subsidio que le fué acordado á esa Comisión para la 3er. Exposición-Féria que debió celebrarse en ese departamento.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto escolar correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado "Mecha Vesubio Uruguayo", de propiedad del señor José A. García.

—Se da vista al interesado del informe producido por la Dirección General de Instrucción Primaria, en los antecedentes relacionados con la propuesta del señor Juan A. Areco, ofreciendo en venta el aparato denominado "Reloj Cromisferio".

—División de Ganadería—Solicitud del señor José L. Laugarou, sobre introducción de animales.

—Consejo de la Escuela de Artes y Oficios—Nota de la Escuela de Artes y Oficios de Lima, acompañando un ejemplar del nuevo reglamento orgánico de esa escuela.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la solicitud del doctor señor Serafín Ledesma, Inspector de Enseñanza Privada, pidiendo su ingreso á la Caja Civil.

—División de Ganadería —Solicitud de la Asociación Rural de Soriano, pidiendo subsidio para la exposición-feria ganadera á celebrarse en el mes de Noviembre próximo.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relativos al pedido formulado por el Inspector de Instrucción Primaria de Colonia, para que se le ceda el edificio que ocuparon las oficinas municipales de ese departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con el pago del presupuesto de la Oficina Gráfica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Se acusa recibo al Ministerio de Obras Públicas, de su nota transcribiendo el decreto reglamentando la ley de fecha 7 de Abril ppdo., relativa á la construcción de un ferrocarril desde el puerto de La Paloma hasta la villa de Treinta y Tres.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelve el expediente relativo al plan de organización del depósito de esa corporación.

—División de Ganadería—Solicitud del señor Manuel Rubio y García, sobre introducción de animales.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente relativo al pedido formulado por los señores Barbosa, Caravia y Ca., de dos patentes de invención para los inventos denominados "Transmisor Telefónico" y "Aparato Telefónico para dictar, ó sea dictógrafo", de propiedad del señor Kelly Monroe Turner.

—Concédese un nuevo plazo improrrogable de 15 días al señor Eduardo Alvarez, para presentar justificativos relacionados con el pedido de privilegio, para un invento denominado "Varias herramientas combinadas en una sola", de propiedad del señor Federico Vilaró, cuyo plazo correrá desde el siguiente al anuncio de este trámite en el "Diario Oficial".

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería, relacionada con el pago del presupuesto de esa oficina.

—Ministerio de Hacienda— Para recabar informe de la Dirección General de Aduanas, pasa una nota de la Asociación Rural del Uruguay, solicitando el libre despacho de derechos de Aduana de varios medallones de bronce, que han de otorgarse como premio en la Exposición Nacional de Ganadería.

—Contaduría General— Expediente relativo al pago de haberes iniciado por la señora Luisa P. de Mezzet, maestra de la escuela de 1er. grado núm. 4 de Paysandú.

—Oficina de Patentes de Invención—Escrito del señor Rodolfo Vellozo, pidiendo ampliación de la patente de invención que se le concedió con fecha 10 de Noviembre de 1909.

—Asociación Rural del Uruguay—Expediente caratulado "Lema Castro", sistema de marcas para ganado mayor, de propiedad del señor Julio Lema Castro.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para entregar á la Sección de Saneamiento un ejemplar del mapa de la República de la firma Méndez Cortesi.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 357 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio del Interior, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Enrique de los Reyes solicitando autorización para desviar un camino.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Dirección G. de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 1513.25, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo al establecimiento del servicio de aguas corrientes en Punta del Este.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección G. de Vialidad acompañando copia del plano de la mensura practicada por el agrimensor don Floro J. de Souza del campo de propiedad de la sucesión de doña Carmen Arriola de Rodríguez.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don José Vilches solicitando privilegio por un invento denominado «Una tranquera perfeccionada sin necesidad de bastidor».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Intendencia Municipal de Flores, relacionada con la construcción de algibes en la villa de Trinidad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes números 343, 344 y 345 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para que la pase á la Junta de Administración Militar, á los efectos solicitados, la nota del patrón del vapor «Oyarvide» acompañando el detalle de los artículos navales necesarios para el funcionamiento de dicho vapor.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don Miguel Dorrego, solicitando autorización para desviar un camino.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior, la solicitud de los señores Preve Hnos. concesionarios del alumbrado eléctrico de Mercedes, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la usina eléctrica.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Mauricio Rodríguez, solicitando autorización para encallar un camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don José A. García, solicitando privilegio para el invento denomidado «Mecha Vesubio Uruguayo».

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la solicitud de los señores Preve Hnos. pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la usina eléctrica establecida en la ciudad de Minas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Rito Miquelena, solicitando permiso para desviar un camino en la sección de Conchillas.

—Pasan á informe de la Inspección G. de Vialidad, las propuestas presentadas para la construcción de los puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, relativo á la prolongación de la vía férrea desde la Estación Rivera hasta la frontera con el Brasil.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Tomás L. Mullally, solicitando privilegio para un invento denominado "Ciertas modificaciones para cubierta desmontable para parvas, pilas de bolsas, vagones descubiertos, etc."

—Al Ministerio del Interior se remite, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de los señores Caorsi y Sosa, concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de Durazno, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la usina.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que ha autorizado á los señores Vázquez y Ciliano, Vicente Borsani y Mazuchelli y Zanardi, para hacer funcionar un motor en sus respectivos establecimientos.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota del Consejo de Administración de la luz eléctrica de Fray Bentos, solicitando el libre despacho de materiales destinados á la usina eléctrica.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de don Sebastián Rossi, pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la construcción de la chata núm. 868.

—Se remite á la Inspección T. Regional núm. 7, á sus efectos, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Subreceptoría de Centurión.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente relativo á la construcción de un edificio para la comisaría de la villa de Soriano.

—Se remite á la Inspección T. Regional núm. 2, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un edificio para el Resguardo y Capitanía del puerto de Salto.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos solicitados, la nota de la Jefatura Política de Colonia, relacionada con las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la comisaría de la 1.a sección.

—Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica, la solicitud de la Empresa del puerto de La Paloma, representante de los señores Schneider y Ca., pidiendo el pago de la suma de $ 840, importe del forro de zinc de las dos chatas adquiridas por el Gobierno con destino á las obras de dicho puerto.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe de la Dirección G. de Impuestos Internos, el escrito de la Empresa del Ferrocarril Panamericano, relacionado con el pago del 3 o|o adicional por la importación de materiales destinados á la construcción de la línea férrea.

—Informada por la Oficina Hidrográfica, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Dirección General de Correos, solicitando los servicios del vapor "Cuestas", para el embarque y desembarque de correspondencia.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á la instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo edificio de la Jefatura Política de Durazno.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección T. Regional número 1, pidiendo se le indique la ubicación de las canteras que se proponen explotar los señores Sievers y Cía.

—Pasa á informe de la Intendencia M. de Maldonado, la nota de la Inspección T. Regional número 6, comunicando que dicha Intendencia ha suprimido la partida de 10 $ mensuales con que contribuía para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Ayudantía en Maldonado.

—Se manda dar vista á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, del informe del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en la solicitud número 735 pidiendo el libre despacho de 2 juegos cambios y cruces de vías.

—Pasa á informe de la Contaduría General del Estado, la solicitud del ingeniero R. Penco, pidiendo se le abone la diferencia de sueldo entre el cargo de jefe de la Sección de Ferrocarriles del Departamento Nacional de Ingenieros, que desempeña en propiedad, y el de director interino de dicho Departamento.

—Pasa á informe de la Contaduría General, la nota de la Oficina Hidrográfica, pidiendo se ponga á su disposición la cantidad que exista hasta el final del ejercicio económico 1909-910, procedente de la partida que para reparación y renovación de materiales de la draga "Uruguay VI", fija el Presupuesto General de Gastos.

—Se concede diez días de licencia al empleado del Ministerio don César Vázquez.

—A la Dirección General de Faros se transcribe, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución dictada por el Poder Ejecutivo por la cual se revoca la de fecha 23 de Marzo de 1906, dictada por el Consejo Nacional de Higiene, que disponía se suministrara alimentación al encargado del faro de la Isla de Flores, en las mismas condiciones que á los empleados del Lazareto.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe de la Dirección General de Aduanas, la solicitud de la Empresa N. Mihanovich, pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondiente á materiales empleados en el astillero del Carmelo.

—A informe de la Contaduría General pasa, la nota de la Intendencia M. de Rocha relacionada con el descuento del 1 o|o que ha hecho la Tesorería General al abonarle la suma de 86.000 pesos para el pago de las obras de los puentes de los Pasos de la Cruz y de los Carros.

—Se dispone que la Secretaría del Ministerio, informe en la cuenta presentada por la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio telefónico suministrado durante el primer semestre del corriente año.

—Informado por la Inspección T. Regional número 1, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Luis Maffey y Cía., solicitando la devolución de derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la explotación de canteras.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros é Inspección General de Vialidad, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, comunicando el decreto expedido por el Poder Ejecutivo dejando sin efecto el de fecha 8 de Setiembre de 1906 relativo á la expropiación de diversas fracciones de campo de pastoreo para el ensanche del ejido de Paysandú.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda, la solicitud de don Sebastián Rossi, pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la construcción de la chata número 869.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Juan E. Sardá—Permiso por tres paquetes dinamita.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Solicita los permisos siguientes: para remitir á La Sierra 4 cajones dinamita y 10 cuñetes pólvora para cantera, y á Isla Mala dos cuñetes pólvora de cantera.—Concedidos.

—Francisco Guinovart — Permiso para remitir á Piriápolis 10 cajones de chedita.—Concedido.

—José M. Salineri—Solicita abono del servicio fúnebre prestado al señor teniente coronel Avelino Burgueño.—Vista al interesado.

—Capitán Alfredo R. Campos—Expedientillo iniciado con motivo de agrietamientos producidos en el nuevo cuartel que para un regimiento se construye en el Cerrito, que atribuye sean producidos por las vibraciones de la explosión de barrenos en una cantera próxima.—Pase á la Intendencia Municipal para que ordene al encargado de la cantera municipal nombrada, que los barrenos sean hechos en forma que eviten las trepidaciones que se notan, con perjuicio de las obras que dirige el señor capitán Campos y comuníquese.

—Cañonero "18 de Julio"—Solicita provisión de los artículos que detalla, para el funcionamiento del dinamo colocado en el mismo.—Pase á la Junta de Administración Militar, para que provea.

—Diego M. Estévez — Reclamo de $ 31.86 por suministros.—Con lo informado vuelva al Ministerio de Hacienda.

—Wilson, Sons y Cía Limited—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Gordonia".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del capitán del puerto del Rosario, solicitando provisión de tres ponchos para marineros. — Vuelva á la expresada Comandancia.

—Teniente 1.o Nicomedes Melo—Solicita pago de diferencias de sueldos por Enero y Febrero últimos.—Informe el Estado Mayor General.

—Pedro Silveyra, ex cabo 2.o—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Jefatura Política de Salto—Cuenta por gastos de entierro del soldado Martiniano Díaz.—Informe el Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del comandante del cañonero "18 de Julio", solicitando autorización para vender en remate el motor de la lancha eléctrica que posee y otros artículos que detalla, y con su producto adquirir un motor á nafta que sería colocado en aquella embarcación.—Vuelva á dicha Comandancia.

—Junta de Administración Militar — Eleva un modelo de emblema para uso de los jefes y oficiales que prestan servicio en la expresada.—Se aprueba el modelo de emblema y comuníquese.

—Transporte Maldonado—Solicita pedido de artículos de consumo correspondiente á los meses de Julio y Agosto.—Pase á la Junta de A. Militar, para que provea el precedente pedido.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Durazno un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un ejemplar de la "Gaceta de Madrid", en el cual está el reglamento sobre contratación de la dotación para buques mercantes de España.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Consulado del Uruguay en Barcelona, eleva copia de la escritura otorgada correspondiente á la venta de la corbeta nacional "Juanito".—Con lo informado, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Pablo Guazzoni—Propone la compra de materiales inservibles como ser: hierro usado, cadenas, anclas, etc., existentes en la Isla de Libertad.—Pase á la Comandancia de Marina, para que informe.

—Fortaleza General Artigas—Da cuenta de que á consecuencia del fuerte viento del 22 de Junio ppdo., se doblaron dos barras de hierro de los pararrayos del Polvorín núm. 2 y de la Fortaleza, y solicita sean reparados.—Vista la precedente nota, se resuelve: autorizar al señor jefe de la fotaleza "General Artigas", para efectuar las reparaciones que solicita, abonándolas con economías de la expresada.

—Regimiento Escolta de Caballería núm. 1—Solicita autorización para hacer adquisiciones é instalaciones para poner el cuartel en condiciones de alojamiento y de servicio.—Se autoriza á la Junta de A. Militar para proveer de muebles que se detallan en el presupuesto acompañado.

—Batallón 3.o de Infantería—Solicita premio de constancia para el cabo Modesto López.—Corra la vista á la Fiscalía de Gobierno.

—Rosa Linaro de Domínguez, viuda de coronel graduado—Solicita cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Gertrudis y Rosario de los Campos, hijas de coronel—Por cédula y pensión. —A la Fiscalía de Gobierno.

—Constantino Odissef, foguista—Pide pago de asignación para rancho por días de Enero hasta fin de Marzo último.—Informe la Comandancia de Marina.

—Adela Feria—Solicita constatación de servicios prestados por su abuelo don Miguel S. Feria, en la guerra de la Independencia.—Con lo informado, al interesado.

—Honorable Cámara de Representantes —Solicita el expediente tramitado por doña Martina K. de la Peña, por pensión, como hija del coronel de la Independencia don Gregorio de la Peña.—Con nota remítase el expediente de la referencia á la Honorable Cámara de Representantes.

—Regimiento 6.o de Caballería—Solicita licencia para los soldados Antenor Bica y Juan Jacinto Costa, para que puedan pasar á la ciudad de Yaguarón.—Vuelva al Estado Mayor General, á fin de que haga saber al jefe del regimiento de Caballería núm. 6, que puede acordar la licencia que indica, siempre que los soldados que la solicitan le merezcan confianza.

—Carlisle, Crocker y Ca.—Permiso para remitir á Minas, 10 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia del programa para la 4.a Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas, y solicita sean enviadas con anticipación instrucciones acerca del punto que solicita y contenido en el referido programa.— Apruébase el precedente informe de la Comandancia de Marina, y á sus efectos vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Williams y Ca.— Solicitan privilegio de paquete, para el vapor inglés "Portreath".—Informe la Comandancia de Marina.

—Doctor Abelardo Carnelli — Reclamo de $ 95.—, por asistencia médica á las fuerzas movilizadas durante los últimos sucesos en el Rosario.—Con lo informado vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

—Francisco Simón — Solicita pago de los gastos de entierro del sargento mayor Rufino Olmedo. — Atenta la precedente nota de la Jefatura de Artigas, se resuelve: pasar estos antecedentes al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Tesorería General abone á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la liquidación núm. 019.945, expedida por este Ministerio á favor del señor Francisco Simón, cuya suma asciende á $ 49.50.

—Inspección del Resguardo de Montevideo—Solicita provisión de machetes, carabinas, correajes y tiros.— Diríjase nota al Estado Mayor General, para que ordene al señor jefe del Arsenal de Guerra, para que provea lo solicitado.

La Secretaría.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

ORDENANZA SOBRE INSPECCIÓN Y VENTA DE LECHE

(Aprobada por la H. Junta E. Administrativa en sesión del 23 de Junio ppdo.)

Artículo 1.o Prohíbese en absoluto la venta de la leche "aguada"; así como su transporte, aun cuando se pretexte que no se destina al consumo.

Art. 2.o Prohíbese igualmente la venta:

A) De la leche á la cual se hayan agregado substancias extrañas para conservarla, corregir sus defectos ó mejorar su apariencia, como ser, ácido bórico, salicílico, carbonatos alcalinos, etc., etc.

B) De la leche alterada, amarga, viscosa, pútrida, sucia ó con color, olor ó sabor anormales.

C) Del calostro ó de leche proveniente de animales enfermos, ó alimentados con forrajes venenosos ó alterados, y

D) De la leche que se coagule con el anhídrico carbónico ó por ebullición.

Art. 3.o El transporte de leche desde los tambos á los pueblos ó estaciones podrá hacerse en envases de hierro estañado ó esmaltado, de aluminio ó de otros materiales inalterables y no absorbentes.

Las tapas de los mismos serán herméticas y dotadas de las mismas propiedades que se exigen para los envases, los cuales deberán ser de cuello ancho para facilitar su limpieza interior.

Art. 4.o Todo propietario de lechería ó tambo, que expenda leche en el departamento está obligado á incribirse dentro de los sesenta días, á contar desde la fecha de la presente ordenanza, en los Registros que se abrirán en la Intendencia Municipal, y en las Comisiones Auxiliares donde se les proveerá de un certificado expedido en papel numerado que justifique haberse llenado ese requisito.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios de pequeños tambos que vendan la leche de los mismos á establecimientos que exporten la leche fuera del departamento sin expendio alguno en ésto.

Art. 5.o El documento á que se refiere el artículo anterior, es personal. En caso de venta ó traspaso de un establecimiento de tambo ó lechería, quedan obligados los dos propietarios á dar cuenta á la Intendencia ó Comisión Auxiliar que corresponda, dentro del término de tres días, para la contancia en el Registro.

Art. 6.o Las anotaciones ó inscripciones en el Registro, deberán llevar los siguientes datos: A) Nombre del propietario. B) Nacionalidad. C) Nombre del establecimiento, determinándose si es tambo ó lechería. Ch) Cantidad de vacas (exacta ó aproximada), que se ordeñan diariamente. D) Cantidad de litros que vende. En consecuencia, los propietarios de tambo ó lechería, quedan obligados á proporcionar estos datos y todos los que en cualquier tiempo les sean solicitados por la autoridad municipal que corresponda, así como los medios para comprobarlos.

Art. 7.o Todo repartidor ó vendedor, está obligado á concurrir en el acto de ser detenido, al local que se le indique, en donde entregará las muestras de leche que los Comisarios de Salubridad, Secretarios de Comisiones Auxiliares ú otro empleado municipal, crean conveniente recoger.

Art. 8.o Las muestras á que hace referencia el artículo anterior, serán señaladas con el número correspondiente al propietario de la lechería, no debiendo ser demorado el repartidor más que el tiempo estrictamente necesario para la verificación de la leche, dándose en caso necesario al lechero que lo solicite, una muestra duplicada, siempre que él mismo proporcione el envase, cuyo tipo deberá ser igual al que utilice la autoridad municipal. En el rótulo, aparte del número, llevará el nombre del propietario y la firma del repartidor, ó en su defecto de un testigo, si no sabe firmar ó se niega á hacerlo.

Art. 8.o Todo propietario de tambo ó lechería podrá recabar mensualmente de la autoridad municipal que corresponda, una constancia de los análisis que se hayan practicado, que será expedida por el Secretario de la Intendencia ó de la Auxiliar, en un sellado de "cincuenta centésimos", y sin otra remuneración.

Art. 9.o Todo repartidor que en el acto de ser detenido arroje ó deje caer en la vía pública el contenido de sus tarros, deberá pagar una multa de "diez pesos".

Art. 10. Pagarán una multa de "cuatro pesos" los infractores de los artículos 3, 4 y 5.

Art. 11. Pagarán una multa de "diez pesos" los propietarios infractores de los artículos 1 y 2.

Será además descomisada la leche que en el momento de la inspección se halle en condiciones del inciso B), artículo 2.o y del artículo 1.o.

Art .12. Ninguna persona bajo el pretexto de poseer únicamente una ó más vacas y de que el expendio de leche al público no es su medio habitual de vida, podrá vender leche sin haber cumplido previamente con lo que establece el artículo 4.o, cuya inscripción es gratuita. Sorprendido sin llenar tal requisito, pagará una multa de "cuatro pesos", aunque la leche sea pura.

Art. 13. Negándose un infractor á satisfacer la multa que se le haya impuesto, deberá pagarla con el término de prisión equivalente.

Art. 14. La Intedencia Municipal pasará á la Jefatura Política y de Policía, y las Comisiones Auxiliares á las Comisarías respectivas, en oportunidad, una relación de las inscripciones á que se refiere el artículo 4.o, á fin de que la policía también por su parte prohiba la venta de leche, en forma clandestina ó de la que se establece en el artículo 12.

Los comisarios de Salubridad, ó el revisador que haga sus veces, podrán inspeccionar frecuentemente los tambos y lecherías á fin de cerciorarse si se cumplen las disposiciones de esta Ordenanza, dando cuenta de la falta contra la higiene que observen para que la Intendencia ó Comisión Auxiliar dicte las medidas del caso.

Art. 16. Offíciese para su cumplimiento á los comisarios de Salubridad y á las Comisiones Auxiliares del departamento.

Guadalupe, Junio 29 de 1910.

Eduardo Lenzi,
Intendente.
Rómulo F. Rossi,
Secretario.

15-v.jl.5.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores, se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión de los proyectos de ley que crean los pueblos de Isla Mala y Ecilda Paullier en los departamentos de Florida y San José, respectivamente.

Segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 203 del Código Civil.

Primera discusión del proyecto de Ley sobre Expropiación de bienes.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continuar la primera discusión del proyecto sobre franquicias para la explotación de manganeso, y entrar á la general del relativo á la expropiación de terrenos sobre la margen derecha del arroyo Pando para Parque Público.

Discusión general del que reduce el impuesto al alcohol obtenido de los resíduos de las uvas, y continuar la discusión particular del relativo á la propiedad literaria.

Proseguir la segunda discusión del proyecto de Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia, y entrar á la particular del de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Primera discusión de los recaídos en las siguientes peticiones: Delia Fejado, Luisa V. de Camejo, Eulogio García, Julia de la Cueva de Dauver, Clotilde C. L. de Fournier, Julia Reyes de Figueroa, P. de la Fuente de Herrera y Reissig, José V. Miranda, Ignacia V. de Sanguinetti, C. Pérez y Liñan, Ramona Píriz, Ema H. Ruiz Zorrilla y J. V. de Carbajal.

Proseguir la discusión particular del referente á los límites de los departamentos de Minas y Florida.

Discusión particular del de Montepío y Caja de Pensiones Militares, y continuar la segunda del relativo á concordatos preventivos.

Discusión de las modificaciones del Senado al proyecto sobre Patronato de la Infancia y entrar á la general del de pavimento de Treinta y Tres y del recaído en la propuesta para un servicio de automóviles de alquiler.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 1.° DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variacion.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.25.

Temperaturas: Normal 16°90, á la intemperie 17°00; máxima 22°00, á la intemperie (sol) 25°50; mínima 13°20, á la intemperie 12 80.

Viento S. E., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 8 h. p. m.

Tensión del vapor de agua 11.45. Humedad relativa 80.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 13°70.

Cloruro de sodio por litro, gramos 10.15.

Cloro libre por litro, gramos 6.15.

—Vientos del Sur al Este con descenso de temperatura.

DÍA 2—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 757.10.

Temperaturas: Normal 18°30, á la intemperie 18°20; máxima 21°30, á la intemperie (sol) 24°40; mínima 13°60, á la intemperie 14°00.

Viento Oeste, 32 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 42 kilómetros á las 4 horas p. m.

Tensión del vapor de agua 12.35. Humedad relativa 80.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 12 10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.10.

Cloro libre por litro, gramos 5.10.

—Vientos fuertes en la costa con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 1.° de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Areco, Magariños Veira, Saldaña, Olivera, Accinelli, Ríos, Enciso, Segundo, Fleurquin, Serrato, Tiscornia, Pérez Olave y Campisteguy.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

Se leyeron tres actas.

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación, quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de lo siguiente:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar los terrenos de un radio adyacente al puerto de la Paloma."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que comprende en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles á los empleados de las oficinas del puerto, de las inspecciones Técnico-Regionales y de los talleres de establecimientos carcelarios, y de los de Decreto que acuerdan venia á los señores Guillermo Lyons y Enrique Rovira para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero."

—Archívense.

"La referida Cámara, devuelve en nueva forma el proyecto de Decreto que concede venia al doctor Luis Garabelli, para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Hacienda, dictamina en el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio 1910-1911."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones, dictamina en las de la señora Sara Roldán de Moratorio, señoritas de Pérez Cantera, Julia Mercedes y Juana Albín, María Justa Gomensoro y señores Bernabé Quiñones, Avelino Barbot é Ignacio Uriarte."

—Repártase.

"El señor senador por el departamento de San José, don Luis Eduardo Segundo, presenta un proyecto por el que se declara oficialmente pueblo, con la denominación de "Santa Ecilda", al centro de población así denominado en el expresado departamento."

—A la Comisión de Legislación.

"La señora Gervasia Santurio de Urioste, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La señora viuda é hija del teniente coronel don José P. Pallares, solicita por gracia especial, mientras no se sancione la ley de montepío, una pensión alimenticia."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Manuel Scanavino, solicita el pago de un crédito que le adeuda el Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de una solicitud presentada por el señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental don Avelino Barbot,—que viene informada por la Comisión respectiva—por lo cual este señor pide cómputo de servicios.

Voy á permitirme hacer moción para que se trate este asunto sobre tablas, y espero que, en razón de los motivos que le informan, mis honorables colegas quieran acompañarme á votar esta moción.

Se trata de un asunto relativamente sencillo, que tiene antecedentes favorables en la sanción de otros que han pasado por el Cuerpo Legislativo, y además esta moción se impondría porque, siendo un poco angustioso el término que aún queda de sesiones ordinarias, es preciso aprovechar en lo posible el tiempo á fin de que la referida solicitud del señor Barbot pueda ser tratada también por la Honorable Cámara de Diputados.

En este sentido dejo formulada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se trata sobre tablas la solicitud relativa al cómputo de servicios del señor Barbot, á los efectos de la jubilación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Señor Presidente: como está por terminar el período de sesiones ordinarias y hay muchos asuntos informados por las Comisiones, y otros de los cuales el Senado debe ocuparse de ellos en el curso de las sesiones que faltan, yo mociono para que se celebren, desde hoy en adelante, sesiones diarias.—(Apoyados).

Señor Serrato—Yo completo la moción así: para que todos los informes de las Comisiones que se mandan repartir se publiquen en el "Diario Oficial", suprimiéndose por tanto el repartido habitual y todos los asuntos ya estudiados por las comisiones y que se estudien en el futuro en el período ordinario, se incorporen en la orden del día. De modo que la orden del día comprenda todos los asuntos informados y publicados en el "Diario Oficial" ó en los repartidos correspondientes.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta la moción el señor senador por Treinta y Tres?

Señor Areco—Son dos mociones distintas; pero acepto, porque no excluye una á la otra.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer al agregado que propone el señor senador por Tacuarembó, siempre he tenido miedo á estos momentos finales del período ordinario, porque es en general el momento en que menos estudio se hace de los asuntos; en que la precipitación es la que predomina, y por consiguiente pasan verdaderas aberraciones jurídicas y legales.

Señor Ros—Apoyado.

Señor Tiscornia—Siempre le he tenido miedo, repito, á este período. Ya el hecho de que el Senado celebre sesiones diarias, favorece la precipitación; pero indudablemente esa precipitación toma alcances extraordinarios, si todavía es preciso tratar todos los asuntos que han sido despachados, ó que despachen las comisiones sin más tiempo para el estudio que el que pueda darse con la lectura en el "Diario Oficial".

Este inconveniente grave es el que pesa sobre mí para contrariar la moción complementaria del señor senador por Tacuarembó.

Voy á votar, sin embargo, la del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Yo creía, señor Presidente, que la moción complementaria que había hecho, tendía precisamente á lo contrario de lo que supone el señor senador por Río Negro.

Yo me colocaba en un terreno práctico, y para evitar que muchos asuntos fueran tratados sobre tablas, con informe ó sin él, me pareció que lo conveniente era lo que propuse á los efectos del estudio que debemos hacer de cada asunto; de esa manera se obligaba á que los informes, con sus proyectos respectivos, fueran publicados en el "Diario Oficial".

Como se ve, mi pensamiento no era el que ha combatido el señor senador por Río Negro; pero yo, que también soy contrario á toda precipitación, por más que crea que después de un término razonable los asuntos deben ser tratados, porque no se aportan nuevos estudios ni nuevos antecedentes que los ilustren con las demoras; basta que el señor senador por Río Negro, cualquier otro senador, hubiera hecho observación á mi moción, para que la retire, y deje entonces que los asuntos sigan el trámite que en general se ha adoptado al final del período ordinario.

He terminado.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo no consiento el retiro de la moción del señor senador por Tacuarembó.

Me parece que precisamente el inconveniente apuntado por el señor senador por Río Negro, y cuyas opiniones parece que comparte el señor senador por Rocha, si no entendí mal su apoyado, se salva precisamente con la publicación de los informes.

Señor Magariños—Pero es verdad.

Señor Areco—La circunstancia de que un asunto esté informado y figure en la orden del día, no evita ó no impide que el senador que no se encuentra suficientemente preparado para abordar el estudio del asunto á que este informe se refiere, haga presente sus dudas al Honorable Senado, y éste resuelva con su criterio si debe ó no aplazar la consideración del mismo.

Después, señor Presidente, hay que tener en consideración esta otra circunstancia, que por regla general todos los asuntos que están á conocimiento del Senado, no son casos nuevos para los señores senadores; que los señores senadores, con un par de días que dediquen al estudio de aquellos asuntos que no conocen, tienen suficiente preparación para darse cuenta si es bueno ó malo lo que van á hacer, y para abordar la discusión de cualquier asunto.

Yo hago el alto honor al Honorable senador por Río Negro de creerlo tan suficientemente preparado sobre todas las materias que el Senado pueda abordar en la discusión, que estoy hasta convencido de que sin informes, sin conocer el asunto, nada más que con la simple lectura que se haga en sala, está suficientemente habilitado para discutir esos asuntos. Por eso hago mía la moción del señor senador por Tacuarembó.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Yo agradezco mucho la benevolencia del señor senador por Treinta y Tres, pero no acepto ese honor.

Declaro que en todos los asuntos tengo que prepararme especialmente; que los estudio con absoluta minuciosidad, que me gusta computar los proyectos con la legislación existente y con la legislación

de otros países; que me gusta empaparme en las doctrinas que los informa, para censurarlos si los considero inconvenientes, ó para prestarles mi apoyo. Todo lo que dice el señor senador por Treinta y Tres, es el criterio contrario del que informa el reglamento de la Cámara. El reglamento de la Cámara exige dos discusiones para cada proyecto: la discusión general y la discusión particular. Exige que haya un intervalo de tiempo entre la primera discusión y la segunda, exige el informe previo de las Comisiones, las que se toman todo el tiempo necesario para abordar el estudio de los asuntos.

Con el criterio del señor senador, se destruye todo eso; se dice que no es necesario.

Señor Areco—No apoyado; el criterio mío lo que hace es abreviar los términos. No suprime la segunda discusión, no impide que un asunto tratado en la sesión de hoy, pueda ser considerado en la sesión siguiente, ó las subsiguientes. Lo único que hace es evitar la demora que sufren en la imprenta los informes de las Comisiones para ser impresos, dándolos inmediatamente de firmados por la Comisión al "Diario Oficial", para que los señores senadores tengan conocimiento. El reglamento no fija plazo á la Mesa para que, una vez repartida esa ley, la coloque en la orden del día.

De manera que sería excusada la moción del señor senador por Tacuarembó, á ese respecto. Repartido un asunto, sea por el repartido que comunmente se hace en una imprenta particular, ó sea por haberse publicado en el "Diario Oficial", la Mesa está habilitada para colocarlo en la orden del día, con arreglo al reglamento.

No conozco ningún artículo que señale plazo de uno ó más días, para ser tratado un asunto y repartido.

Señor Tiscornia—Iba á decir que también la moción del señor senador por Treinta y Tres importa una derogación de las facultades que tiene la Mesa de constituir la orden del día, porque la dirección de los debates se debe confiar, y se confía, al Presidente de la Corporación.

Es el Presidente de la Corporación el que, con tino y prudencia, pone los asuntos en la orden del día, teniendo en cuenta precisamente que no se deben asignar las distintas materias, porque eso, de todos modos, importa una verdadera tortura intelectual.

El Senado tiene que conocer en todos los asuntos; pero tiene que conocer como poder moderador, lo que quiere decir con reflexión, con serenidad, con estudio.

De manera que el Senado, tan luego, es el que está más obligado á proceder con mesura.

El jefe del Senado, el Presidente, es el que está únicamente autorizado para que el Senado estudie y resuelva los asuntos, según esta intención.

Señor Areco—Salvo resolución expresa del Senado, como sería en el caso.

Señor Tiscornia—Yo no niego que el Senado, en casos especiales, tenga esta facultad. Yo no niego que el Senado no pueda resolver que un asunto determinado entre en la orden del día; pero observo que lo que propuso el señor senador por Tacuarembó y que ahora sostiene el señor senador por Treinta y Tres, es que la Mesa desaparezca, que la orden del día esté formada por todos los asuntos, sin intervención de ninguna clase del señor Presidente.

Señor Areco—Es un sofisma.

Señor Tiscornia—No es un sofisma.

El señor senador por Tacuarembó dijo que se incluyan en la orden del día todos los asuntos informados ó á informarse, con la sola publicación en el "Diario Oficial".

Señor Areco—Señor Presidente: como la moción tenía dos partes, para facilitar su votación yo rogaría á la Mesa que la votara por separado: primero la moción de celebrar sesiones diarias y en segundo término la moción que he hecho mía, formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Ros—Yo, señor Presidente, nunca me opongo cuando en el Senado se mociona para aumentar nuestras horas de trabajo. Siempre voto afirmativamente esas mociones,—y si ahora he apoyado al señor senador por Río Negro, cuando impugnó el complemento de la moción del señor senador por Treinta y Tres hecho por el señor senador por Tacuarembó, fué en presencia de la cascada de diferentes asuntos que se van á precipitar desde el "Diario Oficial" hasta esta sala del Senado.

Va á ser un Niágara de grandes y pequeñas cuestiones señor Presidente, que yo no me siento capaz de atravesar en los pocos días que nos quedan de sesiones ordinarias.

Desgraciadamente, mi inteligencia es tan limitada, que no tiene ese don de asimilar que el señor senador por Treinta y Tres acaba de concederle al señor senador por Río Negro, y que permite que en pocas horas pueda un hombre penetrarse de los más graves y complejos asuntos públicos.

Por mi parte, hasta para dominar los más fáciles problemas necesito tranquila meditación, y es por eso que me parece demasiado grande la tarea que vamos á emprender en estos últimos días de sesiones ordinarias.

Quisiera que por eso no se alterara el paso parsimonioso del H. Senado, hasta la hora de la clausura de las sesiones ordinarias.—(Apoyados).

Nosotros, realmente, somos un poder moderador, como acaba de decirse; nosotros no podemos por eso alterar la serenidad de nuestro espíritu, como sucedería en presencia de una pila de expedientes como la que va á resultar.

Debemos, por el contrario, tomarlos uno por uno, para saber lo que dicen, y resolver con acierto y reposo lo que en cada caso corresponde.

Opino, que fuera de las leyes de impuestos, que necesariamente deben quedar sancionadas antes de la clausura de las sesiones ordinarias, todos los demás asuntos pueden seguir su trámite regular, en la seguridad de que los que queden por sancionar no perjudicarán al país. Por otra parte, es cosa bien sabida que las sesiones de nuestro Parlamento no tienen en rigor solución de continuidad más que en la forma.

Clausuradas las Cámaras el 15 de Julio, la costumbre ha consagrado su reapertura pocos días después, y como aquí los mandatarios son siempre accesibles á todo el mundo, las influencias fácilmente llegan hasta arriba y logran que los asuntos que tienen alguna importancia sean incluidos en las sesiones extraordinarias.

De modo, pues, que yo no veo qué perjuicio puede haber en que nosotros continuemos nuestra vida habitual sin alterarla de una manera tan evidente como la que resultaría si se publicaran de golpe todos los informes de los asuntos despachados por nuestras Comisiones, los que se irían tratando desde luego sobre tablas ó en cualquier forma apremiante al influjo de empeños de interesados, durante los pocos días que ya quedan de sesiones.

Yo hago esta manifestación puramente personal, como reflejo de mis opiniones y sin ánimo de esquivar estudio.

A nada me opongo sin embargo; y, naturalmente, acepto lo que el Senado resuelva; pero conste que por mi parte me declaro inferior á la tarea que va á sobrevenir, y que me siento sin las fuerzas necesarias para tanto.

(He dicho).

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres, dividiéndose al efecto en dos partes.

Primeramente se votará si el Senado celebra sesiones diarias.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. — (Afirmativa).

Se va á votar la segunda parte de la moción: si se coloca en la orden del día todos los asuntos que han sido informados por las Comisiones respectivas, previa su publicación en el "Diario Oficial".

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Negativa).

Señor Magariños Veira—La H. Cámara de Representantes ha enviado con sanción la ley de Timbres y Papel Sellado. Como esa ley es de verdadera urgencia—puesto que actualmente no hay timbres—hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se trata el proyecto venido de la H. Cámara.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto relativo al señor don Avelino Barbot.

Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El actuario del Juzgado Letrado Departamental don Avelino Barbot, comparece ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le compute el tiempo que desempeñó iguales funciones en los Juzgados Letrados de Cerro Largo, Rocha, Colonia y Montevideo, al solo efecto de la jubilación y con la obligación del reintegro del montepío.

Expresa como causales para formular su petitorio, que actualmente es empleado de la nación en el ejercicio activo de una función ó empleo civil dependiente del Poder Judicial, pues amparándose al artículo 3 de la ley de 11 de Octubre de 1904, abona el montepío que la misma ley fija. Invoca el postulante otras razones que podríamos decir de orden legal, que en oportunidad Vuestra Comisión analizará.

Sabido es que la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, pasó á manos del Estado con fecha 10 de Febrero de 1908, de la que era y es actualmente actuario el peticionario. Esta circunstancia, en nada ha variado la naturaleza ni forma de los servicios que prestaba el señor Barbot como actuario, y no podía ser de otra manera, y el hecho de haberse presupuestado dichos servicios, es la prueba más acabada que tienen el carácter de funciones públicas, pues si así no fuera, ni el Estado habría adquirido la Oficina Actuaria del Juzgado, porque estaría fuera de sus finalidades, ni habría tampoco presupuestado servicios que no eran públicos.

Pero, es que, si echáramos una mirada

hacia otras, y buscáramos el origen de esa alteración que nos presenta en la Capital como propiedad privada las Oficinas Actuarias de algunos Juzgados, vemos que los servicios que prestan los actuales actuarios, no sólo originariamente eran servicios públicos, sino que su producido pertenecía al Estado. De ahí que con el fin de obtener renta, se vendieran lo que se llamaba "los oficios", que fueron adquiridos por particulares, y de ahí la alteración que ha señalado Vuestra Comisión de esa propiedad rara, "sui generis", de las Oficinas Actuarias.

Luego, pues, desde su origen las funciones de los actuarios podría decirse se consideraron funciones públicas, de las que el Estado no se desprendió ni transformó, sino que dispuso de los derechos, á lo que podríamos llamar costas. Tan esto fué así, que el nombramiento de los actuarios ha sido y es una atribución del Poder Judicial.

Ahora bien; en el caso del peticionario señor Barbot, presupuestados los servicios como actuario del Juzgado Letrado Departamental, ¿qué obsta á que, amparándose como lo ha hecho á la ley del 11 de Octubre de 1904, se tengan como servicios prestados al Estado los que como actuario prestó en Cerro Largo, Rocha, Colonia, etc., al solo efecto de la jubilación y con obligación del reintegro del montepío?

No hay en concepto de Vuestra Comisión razón alguna, y lo único que podría objetarse sería la determinación del reintegro á que quedaría obligado; pero esto mismo estaría indicado por el sueldo que actualmente goza.

Quizá las razones aducidas hasta esta parte del informe, no se consideren bastantes para justificar las conclusiones que en términos generales señala Vuestra Comisión. A ellos agregarían, en tal caso, los que muy juiciosamente y con toda verdad expone el propio interesado. Cita en apoyo de su petitorio, la ley de Organización Consular de 1906; la del 13 de Julio de 1908.

La primera reconoció á los cónsules el derecho á percibir jubilación por sus servicios anteriores, aun cuando hasta esa fecha sus servicios no estaban presupuestados y cobraban (como los actuarios) emolumentos por sus cometidos consulares.

La segunda incluyó á los empleados del Banco de la República en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pudiendo obtener que se les computen sus servicios anteriores al Banco, pagando el reintegro del montepío.

Si á los empleados consulares, á los del Banco de la República y á otros se les ha computado ó permitido computar los servicios anteriores á las leyes que los han amparado al beneficio de la jubilación, no habría razón alguna para negarle al postulante lo que se ha concedido á aquéllos.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión opina que debe accederse á lo que solicita don Avelino Barbot, y somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación del reintegro del montepío, se declaran servicios prestados al Estado los que como actuario prestó don Avelino Barbot en Cerro Largo, Rocha, Colonia y en la Capital, durante el tiempo que no estuvo presupuestado el cargo de Actuario del Juzgado Letrado Departamental.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 30 de Junio de 1910.

Ramón G. Saldaña.
Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión particular el artículo primero.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Accinelli—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léase el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado.

Señor Areco—Pido la palabra.

Todos los años, señor Presidente, hemos votado esa ley en bloque, salvando las modificaciones. Es una ley bastante larga, que todos los señores senadores la conocen y en la que no se ha aconsejado modificación de ninguna especie por parte de la Comisión. Propongo que se siga el procedimiento que hemos seguido todos los años, suprimiendo la lectura de la ley y leyéndose el informe de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase el informe de la Comisión, y después se someterá á la consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Treinta y Tres.

(Entra el doctor Otero).

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio 1910-1911, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, contiene, respecto á la ley actualmente vigente, modificaciones de forma y de fondo de escasa importancia.

Para las primeras, basta su lectura para darse cuenta del objeto que se ha tenido al hacerlas, y en cuanto á las segundas, Vuestra Comisión pasa á explicarlas rápidamente.

Artículo 8.o Se rebaja medio por mil el timbre que corresponde á los documentos dados en garantía de créditos. Se ha tenido en cuenta que estas operaciones ya pagan el impuesto al documentarse, y que no siempre se utiliza el total del crédito garantido.

Artículo 14. Se ha agregado el inciso siguiente:

Cuando la documentación de los pagos procedentes de las ventas á plazo, se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico, ó en su defecto uno ó más timbres, por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Esa modificación, sin alterar la renta ni las garantías fiscales de percepción, permite que los que operan en ventas á plazo se despreocupen de la colocación del timbre parcial, una vez que los han colocado en su totalidad en las libretas respectivas al recibir el primer pago.

Artículo 34. Se dispone que sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul ó violeta.

La ley vigente no especifica el color de la tinta, pero diversas reparticiones judiciales rechazan los escritos que no están hechos con tinta negra.

La verdadera tinta indeleble es la azul ó violeta, que se usa en todas las oficinas públicas.

No hay, pues, razón alguna para rechazarla.

Artículo 27. Se ha suprimido, teniendo en cuenta que la nota que corresponde no tiene objeto práctico alguno, desde que si el papel sellado no corresponde, la nota no puede darle otro valor, y si corresponde, tampoco tiene objeto la referida anotación.

Para los efectos de la inutilización del sellado que debe agregarse á los expedientes, es más práctica la ligazón que se establece en esos sellos.

Artículo 44. Pasa á ser 43 en el proyecto.

Se ha agregado un inciso que dice: "Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escritos, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado, que el actuario inutilizará en forma".

El pago del derecho de firma que establece el artículo 209 inciso 3 del Código de Procedimiento Civil, hecho en sellado, constará, además del libro de anotaciones que llevan los actuarios, los giros continuos á la Tesorería de la Nación, y permitirá, á los jueces, una acción más inmediata y eficaz.

La recaudación de ese derecho no sufrirá en lo más mínimo por esa modificación á la ley. Su cobro se hará indirectamente, en papel sellado.

Artículo 51. Pasa á ser 50 en el proyecto.

Se han suprimido las condenaciones en costas que pueden aplicarse á los que incurran en multa, atendiendo á lo resuelto ya por la Asamblea en leyes semejantes.

Las modificaciones tienden á mejorar la ley que informamos. Por eso Vuestra Comisión las acepta.

En consecuencia, os aconsejamos prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, 30 de Junio de 1910.

José Serrato.—Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres, para que se vote en bloque esta ley.

Señor Areco—Salvo las observaciones que hagan los señores senadores.

Señor Presidente — ¿La Comisión no aconseja ninguna modificación al proyecto venido de la Honorable Cámara?

Señor Serrato—Ninguna.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

—Se vota y es afirmativa.

Está en discusión general el proyecto.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Igualmente se aprobó en la discusión particular.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre reforma electoral.

Léase.

Señor Areco—Podría suprimirse la lectura del proyecto en general, desde que en particular se va á leer artículo por artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, se va á votar.

—Se votó y fué afirmativa.

(El proyecto cuya lectura se suprime, es el siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El departamento de Montevideo elegirá veinticuatro representantes: el de Canelones, ocho; los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro, respectivamente; los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, elegirán tres cada uno; y los de Río Negro, Artigas y Flores, dos, respectivamente.

Art. 2.o Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento.

Art. 3.o En el departamento de Montevideo podrá corresponder á la mayoría dos tercios, tres cuartos, cinco sextos, siete octavos ú once duodécimos; y á la minoría un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo ó un duodécimo de la representación; en el de Canelones, podrá corresponder á la mayoría tres cuartos ó siete octavos, y á la minoría un cuarto ó un octavo; en los departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, respectivamente, tres cuartos á la mayoría y un cuarto á la minoría; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, dos tercios á la mayoría y un tercio á la minoría en cada uno; y en los de Río Negro, Artigas y Flores, la mitad á la mayoría y la mitad á la minoría, respectivamente.

Art. 4.o La minoría tendrá derecho á la representación conforme al artículo anterior, si sus candidatos alcanzaren en Montevideo el tercio, el cuarto, el sexto, el octavo ó el duodécimo, respectivamente, de los votos emitidos en la elección, de acuerdo con el artículo 6.o; en Canelones, si alcanzaren el cuarto ó el octavo, respectivamente; en Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, el cuarto; y en Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores, si alcanzaren el tercio.

Art. 5.o Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente ó accidental á que pertenece, y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema de un partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 6.o El escrutinio se hará en la siguiente forma:

a) Se contarán primeramente todos los votos válidos emitidos, poniéndolos á un lado; y se contarán y separarán también los declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la presente ley.

b) Se tomarán en seguida los votos válidos emitidos, y se clasificarán, se separarán y contarán, teniendo únicamente en cuenta el lema del partido expresado por los votantes, cualesquiera que sean los sublemas ó las denominaciones que se agreguen al nombre del partido para indicar sus distintas fracciones ó tendencias.

c) Se separarán en seguida las dos listas más votadas apartándose las demás.

d) Inmediatamente se sumarán los votos obtenidos por estas dos listas más votadas, adjudicándose la mayoría á la que hubiere obtenido mayor número de votos, y adjudicándose la minoría á la menos votada de esas dos listas, siempre que alcance á la cuota-parte que establece el artículo 4.o de esta ley para que la minoría tenga derecho á esa representación.

Esa cuota-parte se computará sobre el total de votos emitidos en favor de las dos listas más votadas, no teniéndose en cuenta las demás.

e) Inmediatamente se procederá á efectuar el escrutinio de candidatos de la mayoría y de la minoría cuando hubiere derecho á ello, dentro de sus respectivas listas y ajustándose á lo que disponen los incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 de Noviembre de 1904.

Art. 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista que lleve el lema de determinado partido, cuando dos tercios de los candidatos indicados en esa lista, por lo menos, no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema.

Art. 8.o Tienen incapacidad relativa para ser electos representantes, los Intendentes en los departamentos en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

Art. 9.o No pueden formar parte de las Juntas Electorales los militares, cualquiera que sea su situación, y los actuarios de los Juzgados Letrados.

Art. 10. Derógase la ley de 2 de Septiembre de 1907.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

H. Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión fué consultada por la Comisión de Legislación y Constitución de la Cámara de Representantes cuando ésta se ocupaba del proyecto de reforma electoral remitido por el Poder Ejecutivo, y entonces manifestó que aceptaba en sus lineamientos generales el proyecto sustitutivo que se iba á aconsejar á la sanción del Cuerpo Legislativo.

No es, pues, nuevo este asunto para vuestra Comisión y la discusión habida en la Cámara de Representantes y en la prensa diaria, ha venido á robustecer nuestra convicción de que el proyecto es fundamentalmente bueno, é incorporado á la legislación electoral de la República hará que ésta posea una de las leyes de elecciones más progresistas del mundo y que garanta con más eficacia dentro de lo relativo de las cosas humanas, una justa representación de las minorías.

Por eso no vacila vuestra Comisión en aconsejaros la sanción del proyecto remitido por la Cámara de Representantes, que considera bueno, por más que alguno de los firmantes cree que podría ser aclarado en algún detalle de forma, excusando mayores comentarios para fundar este informe, puesto que cree que después del dictamen claro y preciso de la Comisión de Constitución y Legislación de aquella Cámara, que damos por reproducido, no podría decirse nada nuevo sobre la materia.

Y no os proponemos modificación alguna, porque las mismas observaciones hechas en el seno de la Comisión sobre detalles de forma, no han revestido una importancia tal que mereciera modificar el proyecto ya sancionado por la otra Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 13 de Junio de 1910.

Ricardo J. Areco—Juan Blengio Rocca—Federico Fleurquin.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó:

—En discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Esta repartición de circunscripciones electorales se ha hecho de un modo equitativo y no de acuerdo estricto con la Constitución de la República, porque la Constitución determina que cada tres mil habitantes del país tengan derecho á elegir un representante.

Sin duda, de acuerdo con el precepto constitucional, el Cuerpo Legislativo estaría compuesto de mayor número; y para evitar que un país chico y de población reducida como el nuestro tenga una Asamblea demasiado numerosa, es que se ha buscado otro criterio para fijar el número.

Pero hay algo esencial, señor Presidente, que no debe olvidarse jamás en esta materia, y es que en la elección haya estímulo para los partidos, y el estímulo consiste, según el criterio antiguo, en que las mayorías fueran las que triunfaran, y según el criterio moderno, el criterio de libertad, el criterio que contempla las verdaderas necesidades del Cuerpo Legislativo, es que las mayorías saquen la mayor parte, pero que las minorías tengan también su representación.

Pues bien: yo creo que ese criterio se rompe cuando se trata de los departamentos de Río Negro, Artigas y Flores.

En estos departamentos, en realidad, el estímulo partidario desaparece en cuanto cada partido saca el mismo número de representantes, sea cual fuere su acción y su número.

No me parece que por evitar que entren á la Cámara de Representantes tres

elementos más haya que sacrificar la noción esencial.

Por otra parte, amigo de la sinceridad y de la lealtad, como soy, en todas sus manifestaciones, tanto en el orden político, como en el orden privado, yo miro con disgusto que departamentos como Río Negro y Flores, en donde los dos partidos tradicionales han demostrado siempre entusiasmo por las luchas electorales, y que se consideran cada uno como mayoría, sean estos dos departamentos, repito, los sacrificados.

Podrá decirse, tal vez,—puede ser que no se diga, dada la calidad de las personas que han intervenido en la confección de esta ley, porque se sabe que esta ley es obra de la rectitud de intenciones del Presidente de la República,—podrá caber, sin embargo, la sospecha de que se ha buscado quitarles á los nacionalistas de Río Negro y de Flores la mayoría á que creen tener derecho.

Voy á proponer, pues, que se suprima este final, y se incluyan los departamentos de Río Negro, Artigas y Flores, entre los que pueden elegir tres diputados cada uno.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo 1.o.

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación, señor Presidente, mantiene el artículo en la forma en que ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Las razones que tiene para proceder así, son las mismas que guiaron al Poder Ejecutivo para hacer la distribución de bancas de diputados á que se refiere el artículo 1.o del proyecto de ley que estamos discutiendo, y que fueron expresadas de una manera tan clara y terminante en el Mensaje, que basta para llevar al convencimiento del Honorable Senado que debe mantenerse esa distribución de bancas, leer los párrafos relativos de ese mensaje. Y voy á hacerlo, con venia del Honorable Senado.

Dice el Poder Ejecutivo:

"Esta reforma participa de la tendencia constitucional y científica que inspiró la reforma realizada por la ley de 27 de Diciembre de 1904, pero participa también de los propósitos prácticos de carácter político, de la reforma hecha bajo mi Gobierno y por mi iniciativa, de la ley 2 de Septiembre de 1907.

La reforma de 1904 tuvo por principal objeto hacer una distribución razonable de la representación legislativa en cada circunscripción electoral, ó sea en cada departamento, con arreglo á su población respectiva, en cumplimiento de la parte sustancial del precepto contenido en el artículo 19 de la Constitución de la República.

No necesito decir que ni entonces, época de ardientes pasiones políticas, esa reforma suscitó resistencias. Se hizo fácilmente el convencimiento de que, ya que no era posible cumplir la letra de la Constitución que exige en el artículo 19 un diputado por cada tres mil habitantes, lo que daría á la Cámara de Representantes más ó menos trescientos cincuenta miembros, era, sin embargo, un deber adoptar un coeficiente uniforme de representación para todos los departamentos, con lo cual se cumplía, al menos, el designio fundamental de la disposición mencionada, que *no es otro que establecer una relación proporcional entre el número de habitantes y el número de diputados que haya de haber.*

La reforma de 1907, por su parte, en la consecución del principal fin que perseguía, que era hacer más equitativa la representación de los partidos en cada departamento, desvirtuó en cierta manera aquel propósito de la ley anterior, y la asignación del número de bancas á cada Departamento, resultó un tanto arbitraria, resultado á que condujo también la falta de un censo exacto de la población del país.

La reforma que ahora os propongo, tiene por designio armonizar, refundir, los méritos propios de cada una de aquellas leyes electorales, corrigiendo, con el criterio de la ley de 1904, los errores más saltantes en la distribución de bancas hecha por la ley de 1907, y corrigiendo bajo la inspiración del sentido político y práctico de esta última, las soluciones poco equitativas á que llegó en algunos casos la ley de 1904, en punto á la representación de las minorías.

Para fijar la relación entre el número de habitantes y el número de bancas, debemos partir del último censo general llevado á cabo el pasado año. El coeficiente de habitantes por diputado, es el resultado de la división del número total de habitantes por el número total de diputados. Y como la población que da el censo es de un millón cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho y el número actual de diputados es de ochenta y siete, la cifra de doce mil habitantes, ó poco menos, es el verdadero coeficiente actual de representación electoral. Y este coeficiente no se altera sensiblemente por la circunstancia de aumentar hasta ochenta y nueve, ó sea en dos bancas el número de diputados, como se hace por esa reforma, pues hay que tener en cuenta que de la fecha del censo acá, la población del país habrá aumentado seguramente en 25 ó 30.000 habitantes.

Para determinar el número de diputados que corresponde á cada departamento, basta saber cuántas veces cabe el coeficiente en el número de habitantes que el departamento tiene, pues otros tantos serán los diputados que le correspondan.

Este es el criterio que domina, en general, en la asignación de bancas á las diversas circunscripciones electorales que establece este proyecto de ley. Y digo que es el que domina en general, porque su aplicación estricta llevaría á algunas soluciones inconciliables con la representación de las minorías en un gran número de departamentos, como, por lo demás, quedó experimentalmente demostrado en la ley de 27 de Diciembre de 1904, que hizo gala de la aplicación inflexible del criterio enunciado.

Este criterio daría á Montevideo veintiseis diputados y no daría á Flores sino uno; daría á Colonia cinco, pero no daría sino dos á Maldonado, Treinta y Tres, Artigas y Río Negro; y como fácilmente puede advertirse, esta distribución es inconciliable con la aplicación de nuestro sistema electoral, cuya esencia consiste en una representación de la minoría que no sobrepase el tercio de la representación, alcanzada por cocientes del tercio ó del cuarto como regla general.

Atemperando, pues, la rigidez del criterio, sólo he procurado aumentar la representación en algunos departamentos, como Minas, Tacuarembó, Cerro Largo y Durazno, cuya población casi iguala á la de Colonia, San José, Florida y Salto, que actualmente eligen y deben seguir eligiendo cuatro diputados, y disminuir la de Paysandú, que con más razón que Soriano, que es más poblado, no debe elegir sino tres, y la de Río Negro, que no debe elegir sino dos, por los mismos motivos que no elige y no debe elegir sino dos el departamento de Flores."

Estas razones dadas por el Poder Ejecutivo son suficientemente claras y no necesitan mayores comentarios.

En realidad, se ha tratado de conciliar el principio establecido en el artículo 19 de la Constitución, tomando como base, para determinar el número de diputados que deban corresponder á cada departamento, la población de ese departamento, y al mismo tiempo conciliar el propósito que inspiró la reforma de 1907 y que han inspirado, casi, las reformas sufridas por todas nuestras leyes electorales desde el año 1896 hasta el presente, de dar una justa representación á las minorías, de garantir la representación de las minorías.

En cuanto á la observación que hacía nuestro distinguido colega el señor senador por Río Negro, de que el espíritu partidario se debe sentir mortificado, molestado en los departamentos de Flores, Artigas y Río Negro, porque no tienen el incentivo del triunfo, puesto que van á elegir la mayoría lo mismo que la minoría, un solo diputado, no es del todo exacta la observación, porque para que la minoría llegue á poder conseguir un diputado, en ese departamento, es necesario que obtenga por lo menos el tercio del total de los votantes, es decir, que lleve la tercera parte de los votantes; y la mayoría tiene el incentivo de aumentar sus fuerzas para llevar más de los dos tercios de los votantes y sacarse entonces toda la diputación.

La minoría, por consiguiente, tendrá el incentivo que le ofrece la ley para conseguir con el tercio de los votantes un diputado, y la mayoría, á su vez, tendrá el incentivo de que si lucha, su esfuerzo, su trabajo—si reune el número de votos suficiente,—pueda darle toda la representación.

De manera que el esfuerzo sería siempre premiado.

Por estas consideraciones que expongo á grosso-modo, la Comisión mantiene el artículo en la forma en que está, y no puede deferir la proposición que hace el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Precisamente todo lo que ha leído el señor senador por Treinta y Tres, que es lo que nos dice el Poder Ejecutivo, es lo que tuve yo en cuenta para decir que sólo se había mirado una sola faz de la cuestión, y que esa faz no era rigurosa sino era de equidad.

Así el Poder Ejecutivo reconoce que la Constitución fija un número determinado de habitantes como coeficiente para nombrar un representante, pero como la composición del Cuerpo Legislativo, siguiendo estrictamente el precepto constitucional, sería demasiado numeroso, entonces se ha arbitrado otra base.

Pero esta base de buscar la división de la totalidad de los habitantes del país por un número determinado, fijado arbitrariamente, á fin de hacer un cociente cualquiera, que ha resultado en este caso de 12.000 habitantes, esta base es, repito, arbitraria, porque podía haberse obtenido como coeficiente 20.000, reduciendo el número de componentes de la Asamblea Legislativa á 50; y reduciéndolo á 30, el cociente se habría fijado en 35.000. Se ha fijado, pues, en 12.000 con el propósito de que se llegue á 91 miembros.

Señor Areco—Con el propósito de mantener la misma diputación que había cuando se proyectaba...

Señor Tiscornia—Se ha llegado á 12.000 con el propósito de que pueda formarse una cantidad partible en mayoría y minoría con cierta proporción racional.

Pues yo digo que con esto sólo, no se hace una buena ley electoral; yo digo que no es suficiente contemplar el número, sino también estimular los partidos;—y que si bien ha podido reducirse la representación de Montevideo á veintidós, no ha debido dejarse un departamento que elija un solo representante, no ha debido de-

jarse un departamento que no elija ningún representante.

Ahora, colocado en estos extremos, digo: ¿Cuántos deben ser los representantes que puede elegir, como mínimum, un departamento?

Ya se sabe que ninguno, es absolutamente inaceptable; ya se sabe que uno, es inconveniente.

Pues entonces, yo digo: dos es también inconveniente, porque la misma razón que existe para no permitir una ley electoral que á algún departamento no le dé derecho á elegir un representante, la misma razón es la que existe para limitarlo á uno, pues sostengo que la misma razón es la que existe para no limitarlos á dos.

Todos los departamentos deben elegir, como término mínimum, tres. Ahora, circunstancias especiales, harán que ese número mínimum aumente en determinados departamentos.

Esta es la razón de equidad y de lealtad política.

Desde que no se parte de un principio absoluto, desde que no se puede cumplir estrictamente el precepto constitucional, desde que se buscan fórmulas de equidad y no de rigor, entonces sostengo que la equidad impone que se les dé á los departamentos de Artigas, Río Negro y Flores, una representación igual á la que tienen los demás departamentos que obtienen mínima representación.

El mensaje del Poder Ejecutivo, repito, contempla una faz: la faz de no hacer demasiado numerosa la Asamblea Legislativa, tomándose como base arbitraria el criterio de permitir la representación proporcional de la minoría. Pero á más de esa base, á más de ese criterio, debe existir este otro: que el número mínimo nunca debe olvidarse que las agrupaciones partidarias deben sentirse estimuladas en la lucha electoral; que las agrupaciones partidarias que sean mayoría en los departamentos, tienen el derecho de llevar mayoría á la representación.

De otro modo, se viene á producir en el país este fenómeno: hay departamentos en que las mayorías son mayoría en el Parlamento, y hay departamentos en que las mayorías no son mayorías en el Parlamento.

Luego, se ve patente la desigualdad; se ve patente que en los departamentos de Río Negro, Flores y Artigas, rige un criterio distinto del que rige en el resto de la República.

Para los demás departamentos, los nacionalistas, que son mayoría, tienen mayoría en el Parlamento, y para estos departamentos, los nacionalistas, si son mayoría, no tienen mayoría en el Parlamento.

Señor Accinelli—Si fueran mayoría?...

Señor Tiscornia—Sí, si fueran mayoría.

Es claro que yo hablo desde el punto de vista de mi partido.

Yo creo que están equivocados los nacionalistas en Río Negro, que no son ellos la mayoría; pero siendo la diferencia tan insignificante, no doy mi voto para que se les quite el derecho de ser mayoría, si en realidad lo son.

De todas maneras, yo hago resaltar la desigualdad en que esta ley coloca á los departamentos de Flores, Río Negro y Artigas, propósito que me parece que ni por asomo es el del Poder Ejecutivo.

Espero que en la segunda discusión, la Comisión reflexione sobre lo que he expuesto y se manifieste.

He concluido.

Señor Presidente—Se va á votar.

En primer término se votará el artículo 1.o del proyecto aconsejado por la Comisión, y luego la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Dudosa).

Ruego á los señores senadores que señalen la votación.

Señor Tiscornia — ¿Cómo es la votación?

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

No tiene por qué votarse, pues, la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se acepta.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 4.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el 5.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó.

—En discusión.

Señor Tiscornia—La ley no explica en qué forma se ha de hacer la averiguación de si el candidato pertenece al partido en cuyo lema figura, ó si no pertenece. Yo desearía oir la opinión de la Comisión, sobre cómo se hace esta averiguación.

Señor Arocena—La averiguación á que se refiere el señor senador por Río Negro, es sumamente fácil, señor Presidente, sobre todo en un país pequeño donde todos nos conocemos, y en el cual no surge, no digo un candidato á diputado, sino un candidato á alcalde, sin que ya todos los habitantes del departamento en que esa candidatura se levanta, sepan de antemano cual es su filiación política.

Sin embargo, como esta ley va á ser discutida en otra sesión, en segunda discusión, para no prolongar el debate de esta tarde, para entonces me reservo la contestación al señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Ya que el señor senador por Treinta y Tres es tan deferente, que me promete preocuparse de aclarar este artículo, le voy á hacer otra observación.

Es cierto que en este país todos sabemos quienes son blancos y quienes somos colorados; pero es verdad también que la pasión partidaria todavía es violenta; y la pasión partidaria lleva á las mayores aberraciones.

Me imagino una Junta Electoral, si es ella la que ha de determinar la filiación política, una Junta Electoral apasionada, muy capaz de decir que yo soy nacionalista. En Río Negro ha llegado á hacerse ese argumento respecto de mí. De modo que no sería raro que algún necio que ocupara un puesto en alguna de esas Juntas Electorales, se creyera autorizado para negar el triunfo obtenido en la urna, á pretexto de que mi filiación no es colorada, sino nacionalista. Si se ha llegado hasta tachárseme á mí por no saber leer ni escribir, es muy posible que una iniquidad semejante también se produjera tratándose de anular mi elección.

De todos modos, le observo al señor senador por Treinta y Tres dos cosas: primero, que aquí no está determinado el procedimiento para hacer la investigación; segundo, que tampoco está determinado quién es el que hace la clasificación. A la Junta Electoral en ninguna forma le concedería yo esa facultad.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo 7.o tal como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 11 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto recaído en la solicitud del doctor don Alberto Nin.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único: Ocurra el postulante ante quien corresponda.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1910.

Ramón G. Saldaña. — Luaro A. Olivera.

Está en segunda discusión general.

Señor Tiscornia—*Pido la palabra.*

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Cuando se trató este asunto en primera discusión, yo hice presente al Honorable Senado que iba á expresar, cuando se tratara en la segunda, las razones por qué no voy á acompañar á la Comisión de Peticiones en el decreto que ha proyectado.

Reconozco que los fundamentos que da

la Comisión de Peticiones, obligan á la resolución que ella aconseja; reconozco que debe ser el criterio á seguir en todos los casos en que los particulares se crean agraviados de resoluciones tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial.

Es necesario hacer comprender bien que la Asamblea Legislativa no es poder de alzada; de que dentro de la ley está el procedimiento y la jurisdicción para quejarse de las resoluciones que toman tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Judicial.

Pero si yo creo que es perfectamente congruente la resolución con los fundamentos, ahora voy á demostrar que ha olvidado otra parte importante que surge de la petición del doctor Nin.

El doctor don Alberto Nin se queja de un hecho particular, y en ese sentido ha hecho bien en decirle la Comisión "Ocurra á quien corresponda"; pero el doctor don Alberto Nin ha denunciado también un vacío de la ley; y entonces, es justo que la Comisión de Peticiones dijera: ó que sea la Comisión de Legislación la que informe ó que ella misma proyectara una disposición.

Eso es lo que se ha hecho con la petición del señor Suhr, que es precisamente un asunto que está á resolución del Honorable Senado, en esta misma sesión.

Es esto lo que nosotros sostuvimos en la sesión pasada respecto de la petición de los señores Crodara.

Respecto de la petición de los señores Crodara, dijimos: No, al señor Crodara no le hacemos lugar á su concesión; pero la Comisión debe proyectar un artículo de orden general, en el cual puede ampararse el señor Crodara.

En el asunto referente al señor Suhr, la Comisión dice: "Al señor Suhr no se le hace lugar, pero él y todos los que se encuentren en su caso tienen derecho, á mérito del proyecto de interpretación que se propone".

El doctor Nin denuncia que, efectivamente, hay un vacío en la ley de Jubilaciones del año 1838; que ese vacío ha sido llenado en la ley de Jubilaciones de 1904, y que todas las disposiciones atingentes entre la ley de 1838 y la ley de 1904, se establece un criterio uniforme con el cual él se siente beneficiado.

Es, efectivamente, cierto.

¿Desde cuando comienza la jubilación?

La ley de 1904 previó el caso y dijo: "La jubilación comienza en el momento de cesar el empleado", y agregó: "que la jubilación debe solicitarse durante el desempeño del mismo ó dentro de los 6 meses después de su cese.

Entre tanto, la ley del año 38 no estableció condición de ningún género; no dijo desde qué momento estaba obligado el postulante á solicitar su jubilación; no dijo que era durante el desempeño del cargo, ni en el término fijo de 6 meses, como lo marca la ley de 1904. Si no le puso restricción, entonces es natural que el doctor Nin, como todos los que se hallen en su caso, tuvieran su derecho indeterminado en el tiempo para ejercitarlo.

Lo que se pretende es que los que están bajo el amparo de la ley del año 38, lo estén con la doctrina y el precepto que no se discute, que no puede discutirse y que se ha hecho carne en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Si se dijera que no, que eso es inconveniente; si se dijera que la jubilación sólo cabe desde el momento que se concede por el Poder administrador; si se sostuviera eso, entonces me imagino la resistencia de la Comisión de Peticiones.

Si el precepto no debe ser así, está bien. Pero si la Comisión de Peticiones no hace ese argumento, si la Comisión dice: desde que la jubilación no es más que una garantía que se da al empleado, que durante cierto tiempo ha ejercido funciones, para el caso de que se inhabilite en el ejercicio de esas funciones, recurrir á ese amparo;—si es la garantía, digo, de que no quedará en la miseria; de que tendrá para su sustentación; lo lógico, lo racional es que no penda de la resolución que reconoce el hecho, sino del mismo hecho constitutivo de la jubilación.

Luego, debe establecerse el mismo precepto que ya está legislado con respecto á las jubilaciones y pensiones, regidas por la ley de 1904.

En virtud de estas razones, yo propongo un artículo sustitutivo que diga así:

"Los jubilados comprendidos en la ley "de Marzo de 1838, están regidos por el "artículo 29 de la ley de Octubre de "1904."

Señor Presidente—¿Lo propone el señor senador como artículo sustitutivo?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Saldaña—Pido la palabra.

He oído con todo interés el discurso del señor senador por Río Negro, y debo manifestar, señor Presidente, que las razones que expone no han logrado convencerme.

Yo creo que el señor senador por Río Negro, con la mejor intención, le hace decir al doctor Nin lo que él no dice.

Precisamente la Comisión, para llegar á las conclusiones que instruyen el decreto final motivo de debate, tuvo en cuenta la forma y fondo en que se pronuncia el doctor Nin en su solicitud.

En cuanto á la forma, voy á permitirme leer el primer parágrafo de su solicitud. Dice así: "Alberto Nin, ante V. H., en la "forma que mejor proceda, me presento "y expongo: Que el recurrente "inició". Desde luego, pues, el mismo doctor Nin empieza por declarar que es recurrente de la resolución del Poder Ejecutivo.

En cuanto á la forma, las propias palabras del doctor Nin manifiestan cuál es su actitud ante la Asamblea: viene en son de protesta, de recurso, en fin, como constituyendo al H. Senado en Juez de alzada, y sabemos que el Senado es únicamente Juez en los juicios políticos.

En cuanto á la forma, segunda parte, dice también el doctor Nin en su misma solicitud, lo que voy á leer: "El Poder "Ejecutivo se limitó á acordarme la cé- "dula de jubilación, y por causas que aun- "que debo respetar, no pueden ser supe- "riores á mi derecho, etc." y el derecho no se funda en el caso ocurrente jurídicamente hablando, sino en la ley.

Pero voy más lejos, señor Presidente; está la Constitución.

Es facultad privativa del Poder Ejecutivo, arreglar las pensiones con arreglo á las leyes,—dice el artículo 81 de la Constitución.—Luego, pues, ¿qué presunción hay en este caso? De que el Poder Ejecutivo, al darle la pensión al doctor Nin, lo ha hecho con arreglo á la ley. Que el Poder Ejecutivo no cumplió la ley, está el Poder Judicial que es el encargado de hacerla cumplir: nó el Poder Legislativo,—que, como he dicho y repito ahora,—no es Juez de alzada.

Si tiene derechos el doctor Nin,—como los invoca ó los cree vulnerados,— es al Poder Judicial á quien le toca declarar esos derechos, y nunca es el Poder Legislativo. Y es que vendríamos á esta conclusión, entonces: que el Poder Legislativo,—sosteniendo la doctrina contraria,—absolvería por un lado al Poder Ejecutivo, porque sería Tribunal de alzada, y por otro lado al Poder Judicial, siendo Juez, lo que sería el sumum de facultades que vendrían á resumirse en el Poder Legislativo.

De modo que he dejado demostrado, por las propias palabras del doctor Nin, que él viene, no á denunciar un vacío, no á declarar que la ley es oscura y vaga, sinó á establecer sus derechos ante la Asamblea; y más: sus mismas palabras así lo declaran. No es el caso que plantea el señor senador por Río Negro. El viene á pedir á la Asamblea que en virtud de sus derechos, se sirva decretar la liquidación y pago de los haberes por él devengados como jubilado de la Nación, durante el término transcurrido en el trámite del expediente para obtener dicha jubilación, y por las demoras que no le han sido imputables.

Creo que con estas declaraciones claras y terminantes del doctor Nin, se demuestra que él no viene al Senado á hacer una manifestación de que la ley es ambigua ú oscura, que no resuelve el caso, sino que viene á alegar sus derechos para que el Senado los declare ó reconozca.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, sostengo el informe de la Comisión. No acepto la modificación que propone—á lo menos en este caso—el señor senador por Río Negro.

Ahora, en tesis general, sería cuestión de pensarlo.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por el Salto, se escuda bien en la petición del doctor Nin.

Ya he dicho que atendida la petición del doctor Nin, la resolución que aconseja la Comisión es la pertinente, es la lógica.

No hay duda ninguna de que convertir al Senado y á la Cámara de Representantes en Poder de alzada de las resoluciones del Poder Administrador ó Judicial, es un error; no tiene ni podría tener esa facultad. Pero el señor senador por el Salto no me ha entendido en cuanto á que yo prescindo de la solicitud del doctor Nin, y tomo en cuenta única y exclusivamente la denuncia que el doctor Nin hace de que hay un vacío en la ley, vacío que el Poder Ejecutivo lo interpreta de un modo determinado.

Yo digo, entonces, que nosotros, dentro de nuestras facultades explícitas, dentro de nuestras facultades taxativas, estamos en el deber de interpretar, de ampliar, de aclarar el precepto oscuro ó llenar el vacío.

¿Es cierto que en la ley del año 38, no se determina desde cuando empieza á correr la jubilación?

Yo digo: no hay un precepto claro, no hay un precepto terminante; sin embargo, surge de su articulado la convicción de que para la ley del año 38, la jubilación comienza desde el instante en que se producen los hechos constitutivos de la jubilación.

Pues bien: á ese argumento todavía agrego este otro. Agrego el de que la legislación posterior; la legislación del año 1904, se preocupó de aclarar toda duda, estableciendo que era así, que la jubilación comenzaba desde el momento de producirse los hechos, y puso una condición que no estaba puesta en la ley del año 38. Puso la condición de que la jubilación se solicitara mientras estaba el postulante dentro del ejercicio del cargo ó dentro de los seis meses subsiguientes á su cese.

En virtud de estas razones, pues, yo voy á concluir pidiendo que el artículo que yo propongo, de un orden así general, pase á informe de la Comisión de Legislación, y yo no tengo inconveniente entonces en votar el artículo que la Comisión de Peticiones aconseja.

Respecto de la petición del doctor Nin, tal cual está encarada, tiene razón la Comisión de Peticiones.

Señor Saldaña—Entonces no puede haber debate; sería materia de un nuevo proyecto.

Señor Tiscornia — Precisamente, es lo que yo quiero.

Señor Accinelli—El señor senador puede formular un proyecto y pasar á Comisión.

El señor senador está obligado á pronunciarse concretamente sobre la solicitud del doctor Nin.

Señor Serrato—Con motivo de la solicitud del doctor Nin, el Senado, en uso de sus facultades privativas, puede sancionar un proyecto de ley que comprenda exclusivamente al doctor Nin, ó un proyecto de carácter general, que á todos comprenda,

Señor Accinelli—Eso como propósito manifestado por uno de los señores senadores. Eso se puede realizar presentando ese señor senador un proyecto de ley, que pasará á la Comisión, siguiendo el trámite reglamentario.

Señor Saldaña—Eso no sería discutir el informe de la Comisión; sería discutir la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que es muy distinto.

Señor Serrato—¿De dónde saca el señor senador que el Senado, en sus resoluciones, ha de concretarse exclusivamente al informe de la Comisión y á su proyecto de resolución?

Señor Saldaña—No es eso. ¿Por qué razón hemos de mezclar el debate en cuestiones ajenas?

Señor Serrato—La Comisión informa y el Senado resuelve, si así lo entendiera, aprobar con motivo de esa solución un proyecto de ley de carácter general.

Eso no es posible discutirlo, porque eso es el a) b) c) del derecho parlamentario, y no creo que los señores senadores puedan sostener otra cosa.

Ahora lo que se puede sostener, no lo niego,—es que no sería prudente,—que con motivo de una solicitud se sancione un proyecto de carácter interpretativo, salido de una discusión rápida, sin estudio y dictamen especial.

En eso me parece que los señores senadores tienen razón, y tan la tienen, que el propio señor senador por Río Negro acaba de indicar que va á votar el proyecto de la Comisión, pero que pide que el artículo que ha propuesto pase á estudio de la Comisión respectiva.

Señor Saldaña—Creo que no nos entendemos con el señor senador por Tacuarembó.

Señor Areco—Eso no perjudica en lo más mínimo las manifestaciones de los señores senadores por Canelones y Salto, desde que han dicho que este es un proyecto nuevo que debe pasar á estudio de la Comisión.

Señor Serrato—¿Cuando se ha entendido que son proyectos nuevos y excluyentes, si con motivo de este asunto surge un proyecto cualquiera que trata la misma cuestión, porque en el fondo lo que trata es una interpretación de la ley de Jubilaciones? El Senado va á resolver si quiere tratarlo conjuntamente con este asunto, si lo considera incorporado á él, ó si para vestirlo, para estudiarlo mejor, pasa á Comisión.

Señor Magariños Veira—Se vota el asunto del doctor Nin, y pasa el artículo que propone el señor senador por Río Negro á Comisión.

Señor Serrato—Y digo esto, señor Presidente, porque conozco esta cuestión, porque he intervenido varias veces como Ministro de Hacienda, resolviéndolos en forma idéntica á lo que lo ha hecho el Poder Ejecutivo.

Creo que el señor senador por Río Negro tiene absoluta y perfecta razón. Tan tiene razón, tan es cierto que el vacío existe, que ya hubo necesidad de dictar una ley el año 1854, con relación á las viudas y menores.

La ley del año 37, que se refiere á las viudas y menores, tampoco determinaba, y voy á decir esto rápidamente para demostrar el fundamento que tenía el señor senador por Río Negro, para hacer las observaciones que hizo.

Y tampoco determinaba—digo—en qué época debía solicitarse la cédula correspondiente, y desde cuándo empezaba á percibir la interesada la pensión que le correspondía.

Como se produjeran abusos de todo género, se dictó el 17 de Julio del año 54 una ley por la que se obligaba por su artículo 1.o á que se presentara todo el que tenía derecho de pensión, de viuda ó por ser hijos menores dentro de los 6 meses de fallecido el causante.

Se establecía en el artículo 2.o, que los que no se presentaran en ese plazo no tendrían derecho á percibir el importe de la pensión, sino desde el día que se hubieran presentado.

De manera que con respecto á las viudas y menores, por la legislación existente tienen que presentarse dentro de los 6 meses de producido el fallecimiento; si no se presentan dentro de ese plazo, no tienen derecho á percibir la pensión, sino desde la fecha que se hayan presentado. Cuando se presentan dentro de los seis meses, perciben la pensión correspondiente desde el día del fallecimiento del causante.

Esto que se refiere á las viudas y menores, es lo que quiere el señor senador por Río Negro que se haga con respecto á los jubilados, regidos por la ley del año 1838. Por otra parte, la ley de jubilaciones del año 1904, ha resuelto el caso para las personas comprendidas en esa ley.

Pero á pesar de lo que expresó, encuentro también razonable lo que dice la Comisión informante, de que no se puede formar opinión sin mayor estudio de los antecedentes respectivos. Me parece bien, pues, que el asunto pase á Comisión.

Lo que me propuse era demostrar que el pedido del señor senador por Río Negro era justo y digno de merecer nuestra atención.

Señor Accinelli—El señor senador por Tacuarembó nos ha hecho una exposición que, á la verdad, no sé por donde tomarla.

Muy de acuerdo en cuanto hace referencia á ciertas leyes, pero no de acuerdo con lo que se refiere al proyecto de ley que estamos discutiendo, que es relativo á la solicitud del doctor Nin, sobre el cual debemos pronunciarnos.

Me parece que el doctor Nin viene á reclamar al Cuerpo Legislativo de una resolución del Poder Ejecutivo, que le niega ciertos haberes que él cree haber devengado.

Señor Serrato—¿Me permite dos palabras?

Voy á exponer la contradicción en que se encuentra,—y discúlpeme el señor senador por Canelones,—con las propias palabras del señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Muy bien.

Señor Serrato—Días anteriores, se presentó al Honorable Senado la solicitud de los señores Crodara. Era una solicitud concreta de los señores Crodara. La Comisión estudió la cuestión, y aconsejó el proyecto de ley correspondiente. Discutiéndolo, dijimos que era más conveniente dictar una ley interpretativa, en vez de una ley de concesión, y si mal no recuerdo, el señor senador por Canelones encontró que eso era razonable.

Muy bien.

Señor Accinelli—Ya me puso el caso por delante.

Señor Serrato—En un caso el señor senador por Canelones, ó mejor dicho, el Senado,—no quiero referirme concretamente al señor senador,—y la Comisión informante, dijeron: la observación es atendible; vamos á estudiar el asunto de nuevo.

Era también una solicitud, y se presentó por el que habla la idea de que fuera dictada una ley interpretativa, sin hacer referencia á persona alguna.

Lo que quiere demostrar, me parece, para terminar, que el Honorable Senado, como cuerpo político, puede con motivo de una solicitud ó de cualquier otro antecedente, dictar en uso de sus facultades primitivas, un proyecto.

Señor Accinelli—No lo estamos discutiendo.

Señor Serrato—Eso es lo que estamos discutiendo.

Señor Accinelli—Y á propósito del señor senador por Canelones, le voy á decir al señor senador que considero completamente distinta la solicitud de los señores Crodara, de la solicitud del doctor Nin.

El señor doctor Nin se viene agraviando de una reclamación deducida ante el Poder Ejecutivo; es sencillamente eso, viene reclamando de algo á que él cree tener derecho y que le niega el Poder Ejecutivo, y pide, en consecuencia, que lo ampare el Cuerpo Legislativo.

Los señores Crodara, en cambio, deducen una solicitud de concesión, y á propósito de tal solicitud de concesión, formulada ante el Poder Ejecutivo, que forzosamente, indispensablemente, debe ser precedida de consideración legislativa, de sanción previa por parte de ambas Cámaras, el Senado entiende que en lugar de dictar una ley que se refiera á persona determinada, será más justo y correcto que se dicte la ley que comprenda y se refiera á todos los que al mismo tiempo, ó más adelante, quieran y deseen colocarse en las mismas condiciones que los señores Crodara, en cuanto dice con la celebración de los espectáculos conocidos por "Feria de Sevilla". Y yo digo, ¿qué tiene que ver este asunto con el del doctor Nin?

Nada ciertamente.

Ahora, si estos dos asuntos van á poner en transparencia la conducta del senador por Canelones, en el sentido de admitir que el Senado, en todo caso, y tratando de cualquier asunto, á su consideración sometido, puede dictar á su porpósito una resolución de carácter general, estamos de acuerdo.

He dicho, cuando le contestaba al señor senador por Río Negro, que lo que me parecía era que este proyecto de ley debía ser sancionado directamente, porque lo que el Honorable Senado tiene á estudio y á resolver, es tan sólo la solicitud apuntada del doctor Nin y no otra cosa, sin perjuicio de que por separado se propusiera cualquier proyecto de ley que tratara de dejar las cosas en su verdadero lugar, en cuanto se buscase regularizar y poner en claro la situación común de los jubilados por la ley del 38.

Eso es lo que manifesté, y de ahí no resulta ninguna contradicción en la conducta del senador por Canelones.

Señor Presidente—La Mesa considera que puede darse por terminado el incidente, pasando á estudio de la Comisión el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Fleurquin—Y agregándole la versión taquigráfica de toda esta larga discusión, como antecedente.

Señor Presidente—Así se hará.

Se vá á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, si se aprueba el artículo

propuesto por la Comisión dictaminante.
Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).
Quedа sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley recaído en la solicitud de los señores José y Luis Crodara.
La Comisión dictaminante presenta un proyecto sustitutivo.
Léase.
—Se leyó.
Señor Presidente—¿La Comisión lo presenta como proyecto sustitutivo al que había formulado anteriormente?
Señor Ros—Sí, señor; interpretando la idea del Honorable Senado.
Señor Presidente — En primera discusión general.
Señor Fleurquin—A mi modo de ver, no resuelve la resolución el caso, porque siempre hay la exclusividad de los quince años, y como dije anteriormente, me parece que es un asunto completamente de orden administrativo, como son todos estos asuntos de concesiones, que vienen con ciertos antecedentes que deben regirse por las disposiciones generales de todos los contratos públicos.
Es lo que quería agregar.
Señor Serrato—Dije en la sesión en que se trató este asunto, que lo iba á votar negativamente, y eso que dije entonces, lo digo ahora.
Voto negativamente este asunto, porque no encuentro justificativo alguno para conceder á los señores Crodara, que á nada se obligan, una concesión por el término de 15 años.
Dije, y lo creo hoy todavía, que lo que procede en este asunto es dictar la ley interpretativa, estableciéndose en ella que las "Ferias de Sevilla" ó los espectáculos conocidos con ese nombre, no están prohibidos en el país, es decir, que no están regidos por la ley del año 88 que prohibió las corridas de toros.
No se justifica, repito, conceder á los señores Crodara una concesión por quince años, desde que los señores Crodara á nada se obligan; absolutamente á nada nuevo se obliga en el proyecto de ley que se ha leído. No se justifican concesiones por el Cuerpo Legislativo que signifiquen contraer por el Estado obligaciones de carácter determinado, sino cuando los interesados que son directamente beneficiados por la concesión, se obligan, por su parte, á proporcionar beneficios al Estado, que compensen en cierto modo esa limitación que hace el Cuerpo Legislativo, de dictar las leyes que considere útiles, sin dar lugar á indemnizaciones.
No puede discutirse que el conceder una concesión por 15 años, significa que el Cuerpo Legislativo durante ese plazo está obligado á sostener y mantener la realización de los espectáculos conocidos por "Ferias de Sevilla".
Pues bien: esa limitación á las facultades de Cuerpo Legislativo que él mismo se impone, sólo se justifican cuando los beneficios que la concesión reporta al Estado, tienen un alcance suficiente como para determinar y fundar la concesión en sí.
Pues bien: en mi opinión, la concesión que se otorga no tiene en lo más mínimo el alcance suficiente para que el Cuerpo Legislativo se obligue por 15 años á permitir que los señores Crodara, den esos espectáculos en el departamento de Montevideo.
Por estas razones, y por las que expresé en la sesión en que se trató este asunto por primera vez, voy á votar negativamente el proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Fomento.
Señor Ros—Pido la palabra.
Yo no soy el miembro informante en este asunto, señor Presidente. Lo es mi distinguido compañero de Comisión el señor senador por Artigas, que en este momento se halla ausente del recinto.
El expuso, en la sesión anterior, todos los motivos de orden sociológico, ó si se quiere también sicológicos, que indujeron á la Comisión á mostrarse accesible al pedido de los señores Crodara.
Así, pues, nada tengo que agregar...
Aquí entra el señor senador por Artigas, que con tanto brillo expuso sus ideas en la sesión anterior y debo, pues, limitarme apenas á rectificar una afirmación que acaba de hacer el señor senador por Tacuarembó.
Dice el señor senador por Tacuarembó que á nada se obligan los señores Crodara en compensación á esta liberalidad del Cuerpo Legislativo, al votarles una concesión por 15 años para celebrar esta clase de espectáculos.
No es así Honorable Senado.
Además del impuesto que tienen estas fiestas y que actualmente se está colocando á todos los que realizan "Férias de Sevilla", ellos deberán agregar el 7 o|o de sus entradas.
De manera, pues, que podrá creerse que ese porcentaje sea reducido, pero no es menos cierto que con él en algo se obligan.
Nada más tengo que decir. Aquí está presente el señor senador por Artigas, que es el miembro informante, y él agregará lo que crea oportuno.
Señor Otero—Yo creo, señor Presidente, que este es un asunto que debe ser terminado rápidamente en sentido afirmativo ó negativo.
La cuestión, como fué colocada en la discusión anterior y en las conversaciones privadas que ha tenido la Comisión en antesalas con algunos señores senadores, viene á ser ya simple: este asunto de los toros queda equiparado, no en todo, pero en casi todo, á las demás diversiones públicas.
Dentro de ese orden de ideas, la propuesta de los señores Crodara resulta, económicamente, más ventajosa de lo que vendría á ser ese espectáculo aplicándole las disposiciones generales vigentes.
Señor Areco—Para una moción de orden.
Va á sonar la hora, señor Presidente, y como creo que el debate está agotado y puede terminarse la primera discusión del proyecto en breve tiempo, hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar, si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Puede continuar con la palabra el señor senador por Artigas.
Señor Otero—Repito, pues, que el asunto no tiene mayor importancia.
Eliminada la faz, digamos, moral, no quedaría sino la faz económica, y dentro de la faz económica, ya dije el otro día que me parecía un poco inconveniente—no quiero aplicar otro término—sacar este espectáculo público de las reglas generales que rigen para todos los demás.
La Constitución ampara la libertad de industria, la libertad de comercio; cualquier persona tiene el derecho de dedicarse á la profesión ó al negocio que quiera, con tal que no perjudique á los demás.
Admitido esto, admitido que los toros en la forma que se presentan, es decir, las "Ferias de Sevilla", no perjudican á nadie, la cuestión queda reducida á su faz económica,—y á mí me parece que el principio constitucional nos lleva á ser equitativos por lo menos, á ser benévolos y tolerantes, á no exigir á unos más de lo que se exige á otros, á no impedir lo que implícitamente se reconoce como un negocio lícito.
He terminado.
Señor Campisteguy—Como yo voy á votar en favor este proyecto, quiero dejar constancia en términos muy breves, de las razones que me obligan á proceder de esta manera.
Los señores senadores opositores al proyecto informado por la Comisión de Fomento, han sostenido la necesidad de dictar una ley interpretativa, y han agregado que ésta es una cuestión puramente administrativa.
En estos términos se expresó el señor senador por Río Negro, en la misma forma, pero no en términos tan decisivos se expresaron los señores senadores por Tacuarembó y por Soriano.
Yo no creo, señor Presidente, que proceda en este caso la sanción de una ley interpretativa.
El asunto de los señores Crodara es idéntico, en el fondo, al que aprobó la Cámara de Senadores, no recuerdo bien si el año pasado, concediendo al señor Mihanovich una autorización por 30 ó 35 años, para celebrar el espectáculo denominado "Feria de Sevilla" en la plaza que proyectaba construir en el Real de San Carlos.
Cuando yo voté aquel proyecto, del cual fuí miembro informante, lo hice en el concepto de que aquella autorización estaba encuadrada en la ley vigente, es decir, que no contravenía la ley que prohibe las corridas de toros.
Hoy, al votar la propuesta de los señores Crodara, pienso de la misma manera. Si así no fuera, creo que algún señor senador ó algún señor diputado, habría solicitado la presencia de algún delegado del Poder Ejecutivo para que explicara las razones que ha tenido para permitir en los últimos años la realización en la plaza de toros de la Unión y en algunos departamentos, del espectáculo denominado "Feria de Sevilla".
El silencio, pues, de los legisladores á este respecto, me hace pensar que hay ya una opinión definida sobre el alcance de la ley que prohibe las corridas de toros.
Lo que podría decirse—y lo ha dicho el señor senador por Tacuarembó en una sesión anterior—es que el señor Mihanovich ha pagado un precio elevado por esta concesión, mientras los señores Crodara sólo ofrecen una insignificancia.
Creo que también hay en esto un error. ¿Sabe, acaso, el señor senador por Tacuarembó, lo que ha pagado el señor Mihanovich por la concesión de la plaza de toros?
Eso es muy difícil averiguarlo; y creo que si el señor senador medita sobre el punto, llegará á la conclusión de que el señor Mihanovich no habrá dado un centésimo por esta concesión, pues lo que pretende hacer la empresa concesionaria con la realización de la "Feria de Sevilla" y los demás entretenimientos que proyectaba ó que proyecta, es atraer una numerosa concurrencia, para que de allí salgan los clientes de las salas de juegos que van á funcionar en el Casino.
Y tan es así, señor Presidente, que tengo la seguridad de que mientras no se modifique la ley vigente sobre el juego, la empresa Mihanovich no construirá la plaza de toros que ha empezado, ni construirá la cancha de pelota, el hotel, ni tampoco el Casino.
Es precisamente por esa circunstancia que la empresa Mihanovich ha contraído compromisos tan serios con el Estado, pues es público y notorio que las salas de

juego producen grandes utilidades á sus propietarios.

¿Se hallan en estas condiciones los señores Crodara?

Indudablemente, nó. Las empresas que aquí se han ocupado en años anteriores de realizar las "Ferias de Sevilla", no han reportado grandes ganancias.

La empresa que funcionó el año pasado, perdió el 70 ú 80 o|o de su capital.

La empresa que funcionó en la plaza de toros en 1908 y principios de 1909, tampoco consiguió grandes utilidades. Los empresarios aseguran que sufrieron más bien pérdidas. No es de extrañar pues que ante semejantes perspectivas una empresa de esta naturaleza tampoco puede ofrecer grandes beneficios al Estado.

Sin embargo, si se creyera conveniente imponer á los señores Crodara una participación mayor para el Estado en los beneficios que puedan obtener por esta concesión, yo no tendría ningún inconveniente en votar esa fórmula.

Debo también hacer presente, reproduciendo aquí un argumento del señor senador por Artigas, que existe positiva conveniencia en autorizar las "Ferias de Sevilla", á fin de dar una pequeña satisfacción á los numerosos aficionados á los toros que existen en el país, por dos razones: porque ese espectáculo no provoca grandes resistencias entre los adversarios de las corridas de toros, y porque conforma en parte á los aficionados al toreo.

Esas son las razones que tengo para votar afirmativamente este proyecto.

Señor Serrato—No pensaba hablar de nuevo en este asunto; pero la referencia directa que ha hecho el señor senador por Montevideo á las opiniones que sustento, me obligan á hacer uso de la palabra.

El señor senador por Montevideo dijo, al comenzar, que esta concesión era idéntica á la que se había otorgado al Real de San Carlos, de la Colonia; pero él mismo se encargó de demostrar én seguida que era completamente distinta. Y resulta que son completamente distintas, porque la empresa del Real de San Carlos se obliga á invertir en lo que va á constituir un centro de atracción, de diversiones, en aquella localidad, creo que *alrededor de un millón de pesos.*

Señor Campisteguy — Yo hablaba del punto de vista de la ley vigente.

Señor Serrato—Voy á eso.

Se obliga, decía, á invertir alrededor de un millón de pesos, que pasa al Estado sin retribución alguna, á la terminación de la concesión otorgada.

Es cierto que es difícil, que es imposible casi determinar cuánto representa la concesión concreta de la plaza de toros del Real de San Carlos, con relación á la concesión en general; pero lo que es evidente, es *que todo el negocio,*—diremos así,—comprendiendo el casino, plaza de toros, juegos atléticos y otras construcciones que se propone realizar en el Real de San Carlos, *están comprendidos* dentro de la concesión general de 35 años. De manera que no son completamente idénticos los dos casos, por el contrario, *son distintos.*

Ahora, observa el señor senador por Montevideo, que su manifestación de identidad se refería á la interpretación de la ley prohibitiva de las corridas de toros, y manifiesta que si allí se concedió el permiso para realizar ese espectáculo por 35 años, es porque la ley vigente no lo permitía.

Yo ya dije en la sesión en que se trató este asunto, que entendía que la ley del año 1888, no prohibe los espectáculos conocidos con el nombre de "Ferias de Sevilla". Yo creo que la concesión del Real de San Carlos, y la misma concesión de los señores Crodara, si se otorgan, están dentro de la interpretación razonable del la ley del 88.

Lo que nosotros, por lo menos yo he dicho, es que si bien he creído que la concesión dada al Real de San Carlos estaba justificada por el volúmen de las obligaciones que contraía la empresa, en este caso de los señores Crodara me parece que las obligaciones no compensan la limitación que de sus facultades hace el Cuerpo Legislativo al obligarse durante 15 años á permitir ese espectáculo.

Se dice que los señores Crodara se obligan á entregar para distintas instituciones el 7 o|o de las entradas brutas, y yo digo que ese 7 o o de las entradas brutas ha sido obtenido ya en los años anteriores, por meros decretos del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, al autorizar ese espectáculo en años anteriores, me parece que obtenía ese 7 o|o de las entradas brutas. Nada de nuevo agregan para obtener 15 años de concesión.

De manera, pues, que lo que se obtuvo por meros permisos anuales, es á lo que se obligan los señores Crodara, para explotar el espectáculo durante quince años.

Además, lo repito de nuevo ahora, los señores Crodara no se obligan á hacer obra especial alguna, ni se obligan tampoco á celebrar los espectáculos anualmente, sino que conservan el derecho de realizarlos ó no, según les convenga.

Yo entiendo que el plazo de 15 años no se justifica teniendo en cuenta á lo que estos señores se obligan.

Ese es el motivo, exclusivamente ese y no otro, de mi oposición á este proyecto

He terminado.

Señor Otero—Voy á hacer una última observación.

El señor senador por Tacuarembó, según me apercibo, considera equitativa y ajustada la compensación que durante estos años anteriores han entregado al Estado los empresarios que han dado espectáculos en la plaza de toros. Me parece que sobre este punto estamos de acuerdo.

Ahora bien; en realidad, este proyecto de ley, señor Presidente, viene también á regularizar una situación irregular.

Esa retribución que han dado los empresarios de las plazas de toros, ha sido indirectamente un impuesto que han abonado, sin haber sido sancionado por una ley.

No conviene olvidar que con este proyecto contribuimos á que una situación, hasta cierto punto anómala, se transforme en una situación regular.

Si esa compensación ó impuesto ha sido hasta ahora equitativa, me parece que lo será también en adelante.

La única diferencia que hay es la fijación de cantidad, y ya he dicho anteriormente que esa fijación de cantidad responde no al beneficio directo y sí al indirecto.

No hay lugar á equiparar en un todo este caso con el del Real de San Carlos; el beneficio indirecto es otro para el Estado y, para el empresario, la ley importa sencillamente una garantía de estabilidad.

Nada más. Ese es el fondo de la cuestión.

La cuestión económica no cambia, porque, más ó menos, los señores Crodara pagarán lo que han pagado hasta ahora. La diferencia que habrá será que ese impuesto establecido administrativamente, vendrá á ser un impuesto regularmente establecido por ley.

Señor Fleurquin—Es un notable argumento.

Señor Otero—¿Qué le encuentra, señor senador?

Señor Fleurquin—Que no me parece un argumento.

Señor Otero—Como final del asunto, señor Presidente, todo se reduce sencillamente á la cuestión de dar estabilidad á una industria.

No entrando, pues, al fondo moral del asunto, el fondo económico se ve que no tiene mayor importancia.

Pido, por lo tanto, señor Presidente, que se dé el punto por suficientemente discutido y se termine.

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba el proyecto sustitutivo propuesto por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó:

Artículo 1.o Concédese autorización á los señores José y Luis Crodara, para celebrar durante quince años el espectáculo denominado "Feria de Sevilla", en la antigua plaza de toros de la Unión, en las condiciones en que hasta ahora ha sido concedida por el Poder Ejecutivo y que el Cuerpo Legislativo autorizó también en Marzo de 1908 á favor de la Empresa del Real de San Carlos por el término de treinta y cinco años.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

—Se leyó:

Artículo 2.o Los señores Crodara ó sus sucesores, durante el tiempo acordado en el artículo anterior, abonarán, además de los impuestos fiscales á que les obliguen las leyes vigentes ó que puedan crearse, una contribución de 7 o|o de las entradas brutas, para ser distribuido en la siguiente forma:

3 o|o á la Liga contra la Tuberculosis, y el 4 o|o restante para el Hospital de Caridad.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

—Se leyó:

Artículo 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y establecerá las penalidades que crea necesarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

—Se leyó:

Artículo 4.o Queda entendido que esta concesión no importa un privilegio, pudiendo hacerse extensiva á cualquier otra empresa que la solicitara del Poder Ejecutivo, ya sea en Montevideo ó en otro punto de la República.

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Travieso—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 15 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

CREACIÓN DEL PUEBLO «ECILDA PAULLIER»

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas en su exposición de motivos por el señor senador por San José, y considerando además que hay una alta conveniencia en favor del desarrollo y formación de los centros urbanos de población, os aconseja la sanción del Proyecto de Ley presentado por el señor senador Segundo, modificándole en cuanto á la designación, porque entiende que sobre el calendario deben tener preferencia los nombres de los fundadores de los pueblos en proyecto; y que se hace un acto de verdadera justicia al recordarles cuando la ley consagra oficialmente esas fundaciones.

El pueblo de la referencia fué fundado por el señor don Federico Paullier, quien en obsequio de su esposa, que era una de las más interesadas en su progreso, dió al poblado en formación el nombre de "Santa Ecilda", y Vuestra Comisión cree que debe respetar ese sentimiento, encuadrándole además dentro de las ideas de justicia que ha expresado, por lo que después de haber consultado al fundador del pueblo y al señor senador por San José, os propone el nombre de "Ecilda Paullier" para el nuevo centro de población.

Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto, que quedará redactado en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo con la designación de "Ecilda Paullier" al centro de población ubicado en la 5.a sección judicial del departamento de San José y conocido actualmente por "Santa Ecilda".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá á la instalación de autoridades y demás servicios públicos que sean de su resorte, establecer con arreglo á la categoría que por esta ley adquiere el citado centro de población.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1910.

Ricardo J. Areco.—Juan Blengio Rocca.

SOLICITUD DE VARIOS VECINOS SOBRE CREACIÓN DEL PUEBLO 25 DE MAYO

Honorable Cámara de Senadores:

Los abajo firmados, vecinos del departamento de la Florida, radicados en la localidad conocida con el nombre de "Isla Mala", ante Vuestra Honorabilidad, ejercitando el derecho de petición que la Constitución de la República nos acuerda, nos presentamos y decimos:

Que por la Carta Fundamental de la Nación, es una facultad privativa de la Asamblea el decretar oficialmente la creación de pueblos en el país, y creyendo que la localidad en que vivimos ha llegado á tener la importancia suficiente para que Vuestra Honorabilidad haga uso de esa prerrogativa en favor de ella, venimos á solicitar tal declaratoria en beneficio de esta parte del territorio de la República.

Nuestra petición se encuadra dentro de la más estricta justicia, desde que por la declaratoria de la Honorable Asamblea sólo vendrá á consagrarse oficialmente, lo que ya por la iniciativa privada ha sido establecido desde hace algunos años.

Debido al progresista vecino don Ramón Alvarez, fué delineado el pueblo llamado "25 de Mayo", el año de 1873, dentro de los límites que indica el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzoni, y abiertas sus calles en forma, al costado de las mismas, dentro del plan de amanzanamiento formulado, se han construido más de 156 casas de habitación, en las cuales vive actualmente una población de 872 personas, según ha resultado del último censo formulado.

Además, esta localidad es el asiento del Juzgado de Paz de la 12.a sección judicial del departamento y de la comisaría de la 5.a sección policial del mismo; tiene construidas en las proximidades de una de sus plazas una iglesia y un edificio escolar de importancia; la estación del Ferrocarril Central se halla dentro del radio demarcado para el pueblo; apenas á un kilómetro de distancia se explotan varias canteras de piedra de granito y cal que dan trabajo á más de 300 obreros, y finalmente un comercio floreciente desarrolla sus actividades, contribuyendo al fomento y á la riqueza de esta localidad de la República.

Falta tan sólo para que el progreso de esta parte del país se haga más efectivo, que la ley dándole el carácter de pueblo venga á vincularlo á la vida municipal, creando una comisión auxiliar que vele zación y sus adelantos intelectuales y morales.

Tal obra no causará, Honorable Cámara, erogaciones ningunas de importancia en el Presupuesto de la Nación, y si alguna pequeña pudiera producir, ella se encontraría inmensamente compensada con las ventajas de orden material y moral que con ello se producirán para esta parte del departamento de la Florida.

Estas consideraciones, por sí solas, estamos confiados, Honorable Cámara, que serían bastantes para justificar el petitorio que hacemos ante la Asamblea Nacional, si á ello no se agregase además que la denominación de 25 de Mayo que pedimos, se dé oficialmente al pueblo á decretarse, no fuera un motivo más para mirar con simpatía nuestra petición, hoy más que nunca en que una república hermana va á festejar el centenario de su independencia, rememorando la fecha gloriosa del 25 de Mayo de 1810, que tan grande importancia tiene también para la independencia de nuestro país.

Por todas esas razones esperamos que el Honorable Cuerpo Legislativo ha de resolver deferentemente nuestra solicitud, contribuyendo con ello á realizar un acto de justicia nacional, así como al fomento y progreso de una rica zona del territorio de la República.

Isla Mala, Mayo de 1910.—José P. Lamela. — J. P. Lamela y Arismendi.—José Llosas.—Andrés Astengo. — Juan Arena (hijo). — Pedro Arias. — José Monti.—Césareo Crescini. — Eusebio B. Arias.—Natalio Guzmán. — Evaristo Arguinarena.—Paulino A. Astengo.—Juan A. Dupouy.—José Laborandette. — Juan A. Suárez.

(Siguen las firmas).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 5 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60	" " " ..	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Tesorería G. de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE JUNIO

Esta Tesorería procederá en los días 4, 5, 6 y 7 del corriente, al pago del presupuesto escolar correspondiente al mes de Junio ppdo.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*El Tesorero General.*

17-v.jl.7.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 110, y doña FULGENCIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL BANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña SOFIA FASCETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.13.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que se ha concedido á don Lucio Manuel Fuentes, el registro de la mina de plata sulfurada llamada "Santa Lucía", la que está ubicada en la 1.a Sección Judicial de Minas, en el paraje denominado Arroyo de la Plata, en la margen derecha de este arroyo, en campos de la sucesión Melgar, corriendo su filón en dirección de Sur á Norte, siendo sus linderos al Norte doña Vicenta E. Ruiz de Suárez; al Sud, Eusebio Pereira; al Este, cuchilla que divide aguas á La Plata y San Francisco y al Oeste, campos de Pereira y Melgar. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería; se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 13 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2063-v.jl.5.

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que se ha concedido á don Lucio Manuel Fuentes, el registro de una mina de plata sulfurada denominada "Purísima Concepción", la que está ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Minas, en campos de la señora Vicenta Eusebia Ruiz de Suárez, Damián Prieto y sucesión Miles, iniciándose sus filones en el Cerro Largo con dirección de Sur á Norte, siendo los linderos del campo, por el Norte, cañada y campo de Damián Prieto y sucesión Miles; por el Sur, sucesión Melgar; por el Este, un cordón del Cerro Largo y cuchilla que divide á los arroyos La Plata y San Francisco y por el Oeste, un cordón también del Cerro Largo, que queda frente al Cerro Feo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 13 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2064-v.jl.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penzi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Antonio Rébora.*

21-v.ag.5.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*

20-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama *por tercera y última vez* á propuestas para las obras de carpintería del edificio destinado á *Maternidad y Refugio de Embarazadas* que se construye en el terreno inmediato al *Hospital Pereira Rossell.*

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 1 á 6 p. m., y se abrirán en el mismo local, en acto público, el jueves 7 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*La Secretaría General.*

2-v.jl.7.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.*

1397-v.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción en la explanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General, hasta el sábado nueve de Julio próximo, día en que, á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en la Escribanía de la Repartición hasta las doce del mencionado día 9 de Julio.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*La Dirección.*

2137-v.jl.9.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo,* Secretario.

2136-v.jl.15.

Dirección de Censo y Estadística Municipal

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas, por segunda vez, para la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística Municipal de 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo. Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el miércoles 6 del actual á las 10 a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*La Dirección.*

11-v.jl.6.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2135-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 379



Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 387



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2084-v.jl.6.

ACTA N.o 406

Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian Company", domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

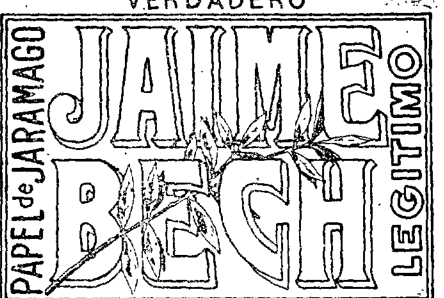
"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 73.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

ACTA N.o 402







Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 388



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2085-v.jl.6.

ACTA N.o 381

Con fecha 9 de Junio de 1910, el señor Juan Capurro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DENTINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2079-v.jl.6.

ACTA N.o 400

ATTENÇAO !!!

O uso habitual, diario, do *Alcatrão*, recommenda-se efficazmente aos convalescentes e ás pessoas debeis, constitue um excellente preservativo contra um grande numero de enfermidades e sobre tudo contra as epidemicas.

(*Annuario therapeuthico do D.r* BOUCHARDAT)

No interior o *Alcatrão* obra augmentando a dose de ourina, excita o appetito facilitando a digestão, recommenda-se sobre tudo para bem dos pulmões e da bexiga.

(*Tratado de pharmacia do professor* SOUBEIRAN)

O *Alcatrão* toma-se de varios modos, em xarope ou em pillulas, ou fumando o papel d'*Alcatrão Noruego*, fabricado pelos S.rs JOSE BARDOU E FILHOS de Perpinhan (França) o qual pelo processo chimico especial a que esta submettido tem todas as propriedades do *Alcatrão*.

(Extractos dos dictames pronunciados pelo celebre Dr. Now Quoras)

LA CAPITAL

Manufactura de Tabacos á vapor

Especialidad en tabacos picados

Abal Hnos. y Cía.

AVENIDA DE LA PAZ 520. VALPARAISO

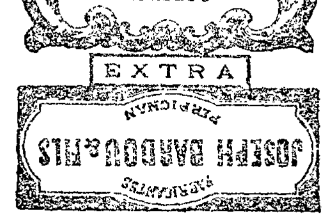
MONTEVIDEO

ABAL Hnos. y Cía.

Unicos introductores en las Repúblicas del Plata

Avenida de la Paz esq. Valparaiso - MONTEVIDEO





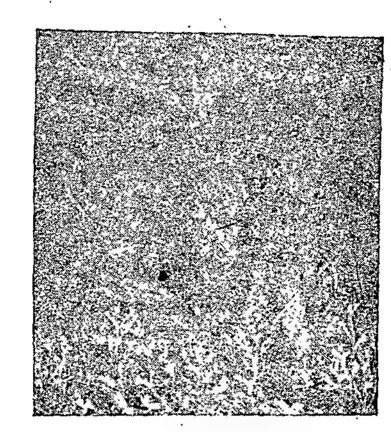
Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 382



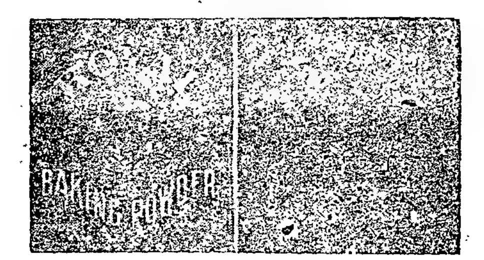
Con fecha 10 de Junio de 1910, los señores Nogués y Casas, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BUZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2080-v.jl.6.

ACTA N.o 392



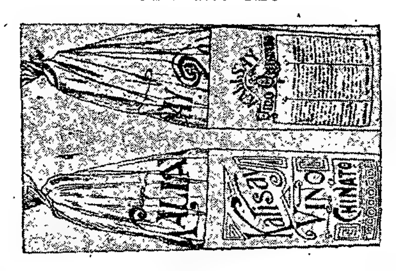
Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

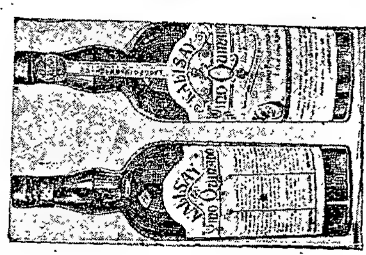
"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2114-v.jl.12.

ACTA N.o 327





Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor Carlos L. Puig, apoderado de los señores Lagorio Esparrach y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KALISAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2078-v.jl.6.

ACTA N.o 383



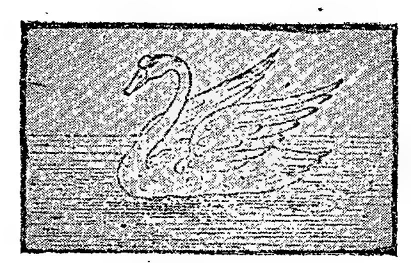
Con fecha Junio 11 de 1910, los señores San Román y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 26.a.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2089-v.jl.6.

ACTA N.o 385



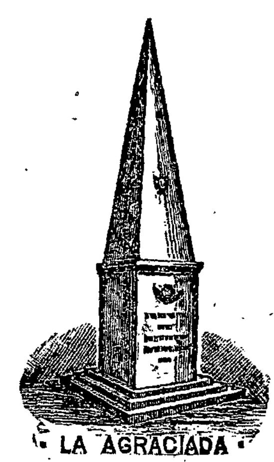
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima des Tuileries Romain Boyer, domiciliada en Marsella (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a y 41.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2082-v.jl.6.

ACTA N.o 395



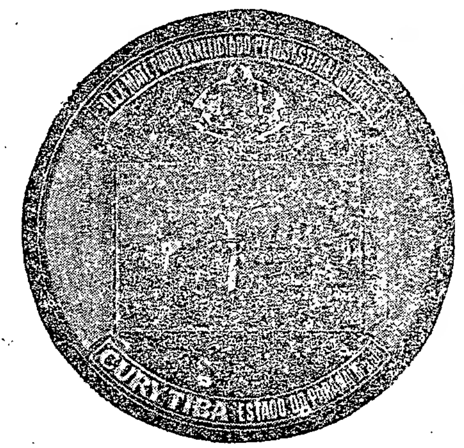
Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2115-v.jl.12.

ACTA N.o 386



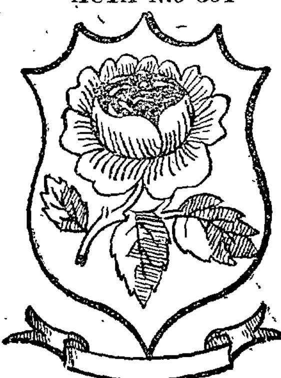
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado do Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2083-v.jl.6.

ACTA N.o 391



Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2113-v.jl.12.

ACTA N.o 384



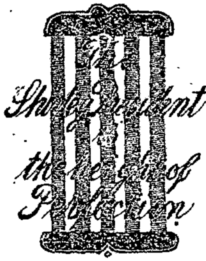
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Christy Company Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

2081-v.jl.6.

ACTA N.o 390



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Mateo Bruñet, del comercio de esta plaza, establecido en la calle Uruguay núm. 157, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a, y cuya marca consiste en la denominación: "Corneta" y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Director.

13-v.jl.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

PROPUESTAS PARA MENAJE

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General, se ha aplazado la fecha para la apertura de las propuestas de menaje para las 210 escuelas creadas por ley de 7 de Mayo ppdo., hasta el 8 de Julio entrante á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Arturo Carbonell y Vives*, Pro-Secretario.

2122-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.13.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2025-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1965-v.jl.6.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Minas.

Llámase á licitación á la baja para la construcción de un galpón destinado á depósito de útiles en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1910, y la memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 9 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2127-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2066-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2016-v.jl.7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.8.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al *formulario que se halla agregado al respectivo expediente.*

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana*, Secretario.

2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE LA TORRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 89, y doña ELENA NAVIA CIBILS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 451, y doña MARIA EULALIA VILARÓ RUBIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARLOS GARBINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Colonia núm. 36, y doña BEATRIZ MARIA VALLARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2481-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CETRULLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 27, y doña MARIA IRENE AGUIRREZABALAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2482-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE ROMEO FASCETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 55, y doña MARIA ALEJANDRINA RAPALLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2468-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUBERT ARNOLD GREEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Sevenoaks, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 99, y doña GERTRUDE STEELE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Surbiton, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2469-v.jl.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS BERRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires el 1.o de Junio de 1886, domiciliado en la calle Rincón núm. 227, y doña ELINA VILLEGAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Julio de 1888, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO JERUSALEM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hirbirn el 20 de Noviembre de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña JULIA CAISSIOLS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú el 31 de Julio de 1887, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POU Y ORFILA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 28 de Agosto de 1877, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 33, y doña NATALIA DE SANTIAGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1880, domiciliada en la calle Wáshington núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ADOLFO ALTIER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Febrero de 1881, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 285, y doña CARMEN D'UVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Septiembre de 1881, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2483-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIZARDO MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Salas (Asturias) el 17 de Marzo de 1888, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 161, y doña LONGINA MENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Tapias (Asturias) el 1.o de Abril de 1890, domiciliada en la calle Zabala núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2460-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAÑA, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Polonia Eguía, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vidindo (Provincia de la Coruña) el 13 de Junio de 1867, domiciliado en la calle Colón núm. 61, y doña JOSEFA SCOTTO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Agosto de 1870, domiciliada en la calle Colón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2448-v.jl.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN FREIRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 230, y doña MARIA LUISA ELENA CALBÓ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

2472-v.jl.7.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAMANNA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 6, y doña LUISA SANSÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2484-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BIBIANO CASAL, de 29 años de edad, de profesión empleado, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 359A, y doña JOSEFA ARIOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2449-v.jl.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BILLAVERDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 206, y doña TERESA GIANOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO JOSE LUIS MENCK, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacio en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 408, y doña ESTELA ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay *núm.* 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2450-v.jl.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO VIDUIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 366, y doña ROSA MONTANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2473-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GERMAN PIÑON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Panamá núm. 46, y doña CARMEN MORANDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2461-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO BERTONCINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Magallanes núm. 61, y doña IDA CARLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Magallanes núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2451-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LIZARRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 492, y doña MICAELA ZABALETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 478A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2452-v.jl.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña SABINA NEBRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chile núm. 209 (Cerro), y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pozos del Rey *núm.* 51

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LLEUELLYN MAURICIO DAVIES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Brecon, domiciliado en la calle Melo núm. 15, y doña ANGELINA OLIVERA MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVERIO IMAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 9, y doña OFELIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

7-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CANZOBRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 166A, y doña GENOVEVA CARRARA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SERVETTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 70, y doña HERMINIA AURELIA BONINO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2462-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ CAMPOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 63, y doña MARIA CARMEN IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yí núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2453-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANDRES BUFFA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59A, y doña GENEROSA TRIGO, de 22 años de edad, de estad soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2454-v.jl.5.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASERRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña AGUSTINA ABERASTURES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.12.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEÓN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña CARMEN GOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2485-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Aldea s|n, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARMANDO CRISTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña MARIA PAULA RICHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.12.

En la villa de la Unión, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CICCIONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cuareim núm. 18, y doña ROSA ZUFFO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Isidoro De María.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2474-v.jl.7.

En la villa de la Unión, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de latarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESCE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña FRANCISCA PARODI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2475-v.jl.7.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO L. LEIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Florida s|n (Maroñas), y doña ANGELA AIDA BACCINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.12.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la Chacarita, y doña ANGELA ELVIRA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2486-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña FRANCISCA FRECHERO de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garzón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2487-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITUREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la villa de la Unión, y doña EUSEBIA MUTUBERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2488-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ROSADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña CARMEN SOFIA LANGONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2470-v.jl.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ESPERANZA MURIALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí s|n, y doña DOMINGA PELLEGRINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.12.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO TOSCANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña JUANA MAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2471-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasilero, nacido en el Brasil, domiciliado en la Avenida General Flores s|n, y doña RÓMOLA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2476-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COLLAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Santa María núm. 25, y doña MARIA DOCAMPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Santa María núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2455-v.jl.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPIN ESPINDOLA de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA CHARLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2477-v.jl.7.

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DANGLADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MAGDALENA FELICIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2478-v.jl.7.

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta Sección, y doña LUISA RAMONA CURBELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2463-v.jl.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña BEATRIZ BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2489-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO SIRER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Américo Vespucio núm. 32, y doña MARIANA FOSSATI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2464-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. AÑÓN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 21, y doña MANUELA DE LOS CAMPOS, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colorado núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2456-v.jl.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LARROSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 609, y doña ERNESTINA COLOMBO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Ciivl.

2479-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañan. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DIAZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 203, y doña CONSTANCIA GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Rivera núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Ciivl.

2480-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 367 (10.a Sección), y doña MARIA VEIT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la calle Gaboto núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2465-v.jl.6.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BALDRICH, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Constituyente núm. 487, y doña JUANA ITHURBIDE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pirotécnico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Morales núm. 183, y doña ANUNZIATA FERRARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Morales núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FELIZ AGOGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 35, y doña FRANCISCA CURCHO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRENAT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Palmar núm. 32, y doña JOSEFINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Palmar núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2457-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DANZI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Sierra núm. 235, y doña MARIA FELICIA SABORIDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Guaná s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2458-v.jl.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MALFATTO, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lisandro, domiciliado en la calle Defensa s|n, y doña ELVIRA VARCILLAUD, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2490-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BARGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña PAULA PEREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñez,* Oficial del Estado Civil.

2491-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña MARIANA LUISA CAVIGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2492-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VENTUROTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña JUANA SIRI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2493-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MARTIRENÉ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 251, y doña ELVIRA DANERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2459-v.jl.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALDIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pamplona, domiciliado en Colón, y doña LUISA LACASAÑE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

2466-v.jl.6.

En Sayago, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELTRAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en Peñarol, y doña JOSEFINA CARLÉS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

2467-v.jl.6.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo,—para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2031-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1606-v.jl.7.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que en los autos sucesorios de don Saturnino Rey y doña Rosa Fernández de Rey, se ha dictado la siguiente sentencia: "Mercedes, Junio 10 de 1910.— "Vistos: La acción de rectificación de partidas iniciada en estos autos á fs. 30. Resultando: Que los "interesados por intermedio de su representante legal, se presentaron á fs. 30, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gabina Crisanta Rey (fs. 12), en la parte en que se hace "aparecer al padre de ésta con el nombre de "Laurencio" en vez de *Saturnino,* que se dice es el "verdadero. Que hechas las publicaciones de ley, "no se dedujo oposición alguna; y Considerando: "Que de la información producida resultan debidamente comprobados los hechos alegados, y que corrida vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió "aconsejando se acceda á lo solicitado, en mérito "á haberse cumplido todos los requisitos legales. Por "estos fundamentos, se resuelve: Procédase á la rectificación de la partida de la referencia, en la "forma solicitada, publíquese esta sentencia en dos "diarios de la Capital, y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse presentando los "ejemplares en la Oficina, sin necesidad de escrito, "ofíciese á la Dirección G. de Registro de Estado "Civil y á la Intendencia Municipal, desglósese y "entréguese á los interesados la partida mandada "rectificar.—*Lago*".—Mercedes, Junio 22 de 1910. —*Eduardo Pérez Olave,* Escribano Público.

2151-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.— Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto, En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con as partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

2092-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Lloret, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil nuevecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.— Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez.*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.— Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 389B, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Sóñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolivar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 168 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincaso y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, que dando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.— *Miguel Casamicciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.*

2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio, que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví;

habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García y José Vilapriñó*, liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 67..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Antonio Herrera — Durazno..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16...	Sandú — Flores..............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 22	Monzón — Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 2	Cuaró Grande — Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16	Sopas — Salto	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.° grado núm. 1	Trinidad — Flores	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 24	Vichadero — Rivera	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.°	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 22	Carmen — Treinta y Tres	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.°	Rural núm. 1	Chacras — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32	Joaquín Suárez — Canelones	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.° grado núm. 13	Belen—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 8	Santa Bernardina—Durazno	M.	31 de Julio de 1910
1.°	Rural núm. 17	Las Conchas—Durazno	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 35	Barra de la Pedrera—Canelones	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 15	Aldea—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33	Rincón de Pereira—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18	Colonia Estrella—Colonia	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29	Vila Vieja—Florida	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm 16	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 25	Miguelete—Colonia	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 6	Artilleros—Colonia	M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 25	Arenal—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 7	Vergara—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24	Estación Cuaró—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.°	Rural múm. 20	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.° grado núm. 9	Sauce—Canelones	V.	31 de Diciembre 1910
2.°	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2	Rivera	M.	15 de Julio de 1910
1.°	Rural núm. 23	Barra de Gaetán—Minas	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26	Paso de Bonilla—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24	Sauce Solo—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22	Cerro de las Armas—Colonia	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2	Mataojo Grande—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10	Cerro Pelado—Minas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 25	Montevideo	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 39	Sauce—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27	Piedras Coloradas—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 38	Minuano—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

16-perm.625. *El Secretario General.*

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Dornaleche y Reyes, ha sido disuelta de común acuerdo y según escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Juan J. Dornaleche, que proseguirá á su solo nombre con la Imprenta Artística, calle 18 de Julio núms. 77 y 79. —Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Juan J. Dornaleche.—Luis Reyes y Carballo.*

2057-v.jl.7.

Venta de peluquería

Se hace sbaer al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 888A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con don Luis G. Fernández, la venta de la casa de comercio que en el ramo de instalaciones y venta de artículos de electricidad tengo establecida en la calle Juncal núm. 116, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de Miguel Mallada. Prevengo á las personas que se consideren con algún derecho contra dicha firma, se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlos, pasado el cual el comprador señor Fernández se considerará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Mallada.*

2062-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.—Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino* (hijo) *y Andreoli.*

2049-v.jl.12.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blündell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.—Luis Bosco.*

2007-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.—José Gatti.*

2012-v.jl.7.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.